

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

**ANÁLISIS DE DISCURSO: PUNITIVISMO EN LOS MENSAJES PRESIDENCIALES
DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2010 Y 2011**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales
MARÍA PAZ VECCHIOLA GALLEGO

PROFESOR GUÍA:
FELIPE ABBOTT MATUS

SANTIAGO DE CHILE

2018

ÍNDICE

1	RESUMEN	4
2	INTRODUCCIÓN	6
2.1	PUNITIVISMO EN LA ACTUALIDAD.....	6
2.2	PUNITIVISMO, DISCURSO POLÍTICO	7
2.3	PUNITIVISMO, DISCURSO POLÍTICO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y OPINIÓN PÚBLICA	9
2.4	OBJETO DE ANÁLISIS	11
3	ANÁLISIS ADMINISTRACIÓN 1	14
3.1	ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS	14
3.1.1	DISCURSO 1: MENSAJE PRESIDENCIAL AÑO 2006	14
3.1.2	DISCURSO 2: MENSAJE PRESIDENCIAL AÑO 2007	25
4	ANÁLISIS ADMINISTRACIÓN 2	34
4.1	ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS	34
4.1.1	DISCURSO 1: MENSAJE PRESIDENCIAL AÑO 2010	34
4.1.2	DISCURSO 2: MENSAJE PRESIDENCIAL AÑO 2011	54
5	CONCLUSIONES	66
6	BIBLIOGRAFÍA	70
6.1	DISCURSOS	70
6.2	DOCTRINA.....	70
6.3	DOCUMENTOS.....	74
6.4	JURISPRUDENCIA	76
6.5	FUENTES NORMATIVAS	76
6.6	PÁGINAS WEB	79

1 RESUMEN

En Chile cada 21 de mayo¹ el Presidente de la República da cuenta al Congreso pleno del estado administrativo y político de la nación a través de un discurso o también llamado mensaje presidencial. Por medio de este discurso podemos saber cuáles son las políticas públicas que la administración de turno logró hacer en el último año y además cuáles pretende hacer en un futuro cercano. El objeto de este trabajo es analizar una muestra de estos discursos e identificar rasgos punitivistas en cuanto a las propuestas de las políticas criminales.

Las administraciones que serán analizadas serán (i) la del primer periodo de la Presidenta de la República Michelle Bachelet, la cual tuvo entre los años 2006 y 2009; y (ii) la del periodo correspondiente del Presidente de la República Sebastián Piñera, la cual se extiende desde el año 2010 al año 2013. Estas administraciones fueron seleccionadas porque son administraciones que operan bajo el mismo sistema procesal penal, el cual fue reformado el año 2000, lo que permite presumir que actuaron en un escenario similar en cuanto legislación vigente y los principios en que esta última se sustenta. Además, estas dos administraciones permiten analizar el punitivismo desde perspectivas distintas en cuanto pensamiento político, ya que éstas representan visiones contrapuestas de la política chilena.

Los discursos seleccionados corresponderán a los dos primeros de cada administración, con el fin de analizar la primera reacción que tiene la administración, en el momento de asumir como gobierno de turno, en cuanto a punitivismo y luego se analizará el del año siguiente para así lograr apreciar una posible variación.

¹ Esta fecha se modificó el año 2017, estableciéndose como nueva fecha el 1 de junio.

2 INTRODUCCIÓN

2.1 PUNITIVISMO EN LA ACTUALIDAD

El Derecho Penal es un medio de control social, por el cual se protege los bienes que se considera esenciales de la sociedad, permitiendo así la paz social.²

En los últimos siglos se han estructurado principios formales y materiales que permiten fundamentar la legitimidad de la actividad punitiva del Estado. Dentro de los primeros se pueden encontrar algunos como el principio de legalidad y el debido proceso, mientras que en los segundos se pueden mencionar el principio de proporcionalidad, humanidad, culpabilidad e igualdad.³

Pareciera ser que la justicia penal de los Estados modernos ha cambiado radicalmente en cuanto a las ortodoxias que se planteaban.⁴ En efecto, Garland explica como en Estados Unidos e Inglaterra, en los últimos 20 años, se ha vuelto a la idea de retribucionismo en cuanto al merecimiento justo⁵, lo que ha traído como consecuencia la legitimación de un discurso en cual se expresa, sin mayor reparo, sentimientos punitivistas, lo que además ha facilitado la aprobación de leyes más draconianas.⁶

Por su lado, Silva Sánchez, advierte que hoy en día existe una tendencia a utilizar en mayor medida el derecho penal, debido, en parte, por la existencia de un consenso general sobre las supuestas ventajas que trae consigo el instrumento del derecho penal para la protección de la sociedad.⁷ Este fenómeno lo nombró como la *expansión del derecho penal*, el

² CARNEVALI, R (2008). *Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional*. Ius et Praxis, 14(1), 13-48.

³ Ibid.

⁴ GARLAND, D. (2001). *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. (Primera edición ed.). M. Sozzo, Trad.) Barcelona: Gedisa. P. 35.

⁵ Ibid. P.43.

⁶ Ibid.

⁷ SILVA, J. M. (2006). *La expansión del Derecho penal*. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales. Buenos Aires, Argentina. Segunda edición, Editorial B de F. P. 20 y ss.

cual se traduce concretamente en la tendencia generalizada de la creación de nuevos tipos penales y la agravación de los ya existentes.

Por otro lado, parte de la doctrina ha denominado a la sociedad actual como la *sociedad del riesgo*, la cual, al estar expuesta a nuevos riesgos difíciles de controlar debido al avance de la tecnología, ha traído como consecuencia un aumento en la valoración de la seguridad y por tanto una exigencia al Estado, por parte de la ciudadanía, para que adopten medidas que tiendan a disminuir los riesgos a los que están expuestos.⁸ En el contexto de esta sociedad ha prevalecido un cambio en la política criminal dentro de la búsqueda de un mecanismo que permita la gestión de la incertidumbre.⁹ Es así como las políticas de seguridad, impulsadas desde un eje neoliberal y conservador han construido una sociedad de la seguridad, en la cual se ha desarrollado la responsabilidad individual para protegerse de un eventual delito, derivando así en un proceso que reduce las libertades cívicas en busca de un mayor control de la criminalidad, y junto con ello, la implementación de variadas técnicas orientadas a la protección de las personas como de los espacios, tanto públicos como privados, para reducir la probabilidad de sufrir algún delito.¹⁰

2.2 PUNITIVISMO, DISCURSO POLÍTICO

Muchas de las autoridades políticas se han dado cuenta de esta nueva sociedad y de lo importante que es para la ciudadanía la promesa de la protección de la delincuencia. En efecto, sería impensable que hoy existiera una campaña política sin que se incorporara una referencia a la política criminal que el candidato pretende instaurar. En la actualidad la política criminal se ha convertido en un eje central de la competencia electoral, y ya no es delegada a expertos profesionales.¹¹

⁸ CARNEVALI, (2008). *Op. Cit.*

⁹ DAMMERT, L., SALAZAR, F. (2009). *¿Duros con el delito?: populismo e inseguridad en América Latina*. FLACSO-Chile. P. 16.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ GARLAND, *Op.Cit.* . P.48 y s.

Además de que la política criminal sea un factor importante al proponer un programa de gobierno para conseguir apoyo de los ciudadanos, ésta también debe ser planteada de una forma atractiva, y esta forma se ha entendido que debe ser desde un enfoque punitivista, debido a los antecedentes planteados. En efecto, la sociedad demanda al Estado medidas efectivas para la disminución de los riesgos, entendiéndolo, por un consenso generalizado, que el Derecho Penal es una herramienta que logrará tal efectividad.

A pesar de las diferencias que los programas de gobierno o de campaña debiesen tener, debido al partido político y por ende la ideología que representan, en relación a las políticas públicas orientadas al manejo de la delincuencia, se ha llegado al consenso de que el punitivismo es el camino correcto. En las palabras de Díez Ripollés, se “(...) *ha dejado de reflejar las diferencias ideológicas que, sin embargo, acuñan en mayor o menor medida el diseño de las otras políticas públicas. El descubrimiento por los agentes políticos del enorme acopio de votos que pueden suministrar decisiones que transmitan una imagen de mano dura frente a la delincuencia y el delincuente ha difuminado prácticamente las diferencias entre la derecha y la izquierda en el abordaje del control del delito*”.¹²

En el mismo sentido Garland explica que “*la «politización» podría sugerir una polarización de las posiciones, pero la forma populista que ha adquirido la política penal ha tenido el efecto exactamente opuesto. Lejos de haber una diferenciación de posturas en materia de política criminal, lo que realmente ha sucedido en las décadas de 1980 y 1990 es el empobrecimiento del debate y una llamativa convergencia de propuestas políticas entre los principales partidos políticos*”.¹³

Es por lo anterior que podemos entender que las políticas públicas ofrecidas por los políticos, están hechas en relación al beneficio político y la reacción de la opinión pública que éstas pueden generar¹⁴, dejando de lado los principios de los partidos políticos que se representan.

¹² **DÍEZ RIPOLLÉS**, JL. (2011). *La dimensión inclusión / exclusión social como guía de la política criminal comparada*. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. P. 3

¹³ **GARLAND**, Op.Cit . P. 50

¹⁴ *Ibíd.* P.49.

Para este fenómeno, el criminólogo Anthony Bottoms acuñó el término *populismo punitivo*, para referirse así a la autoridad política que opta por medidas punitivistas con la convicción de que estas permitirán enfrentar la delincuencia bajando sus índices, consolidando así el consenso moral de la ciudadanía contra la delincuencia, además de atraer así una parte del electorado.¹⁵

2.3 PUNITIVISMO, DISCURSO POLÍTICO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y OPINIÓN PÚBLICA

Aunque el principal objetivo de la política criminal es combatir la delincuencia aspirando a prevenirla lo más posible dentro de ciertos límites¹⁶ - que tanto la doctrina como el derecho vigente nacional e internacional han establecido -, ésta, en la forma hoy presentada, no están respondiendo, muchas veces, a una verdadera problemática social como la delincuencia. Pues, la verdad es que la intensidad del control penal que existe en un país no responde necesariamente al índice de criminalidad, es decir, no hay mayor punitivismo porque existe un aumento de la actividad criminal, sino está condicionado por las decisiones políticas criminales que se tomen¹⁷, las cuales, como ya vimos, están respondiendo al beneficio político y la reacción de la opinión pública más que a las necesidades del país. Tal como Larrauri asevera, la mayoría de la doctrina criminológica entiende que el aumento de la prisión no se correlaciona con los índices de los delitos¹⁸, y es así como también se puede observar que el aumento desproporcionado de las personas en las cárceles desde la década de los ochentas no responde tan solo al incremento de la comisión delitos, sino que se ve también afectado por la decisión política que se toma para reacciona contra la delincuencia.¹⁹

¹⁵ **DE LA TORRE, V. ÁLVAREZ, A. M.** (2011). *Violencia, Estado de derecho y políticas punitivas en América Central*. Perfiles latinoamericanos, 19 (37), 3350.

¹⁶ **DÍEZ RIPOLLÉS, Op.Cit.** P. 5.

¹⁷ *Ibid.* P. 3. y **LARRAURI, E.** (2006). *Populismo punitivo... y cómo resistirlo*. Jueces para la democracia. (55), 15-22. P.5.

¹⁸ Prisión es sinónimo de punitivismo para Larrauri.

¹⁹ **LARRAURI, (2009).** *Op.Cit.* P.4.

Ahora bien, cabe preguntarse de dónde viene el sentimiento punitivista de la sociedad, porque hasta ahora se ha dicho que los políticos responden a la opinión pública, pero no sabemos en qué se funda esta opinión. Larrauri hace una apreciación que es necesario poner al descubierto, y es que la sociedad no es la que exige punitivismo a los políticos, sino que son estos los que exacerban una problemática, la cual es tomada por los medios de comunicación y trae como consecuencia que se cree una opinión pública.²⁰ Es decir, responden solucionando los fantasmas que ellos mismo crean.

Además de que los gobiernos propongan políticas públicas que tienen efectos contrarios a los que se desea (o que se pregonan), también aplican otras que saben de antemano que no producirán ningún efecto, y solo tiene como objetivo mantener a la opinión pública tranquila, utilizando nuevamente como herramienta el derecho penal. El populismo punitivo trae consigo una serie de tendencias que pueden ser apreciados en los discursos. Una de ellas es la utilización del derecho penal simbólico, el cual consiste en normas que se sabe no producirán ningún efecto.²¹ Es así, como muchas veces la norma penal es un acto promulgatorio destinado a sólo producir tranquilidad en la sociedad y no para ser realmente aplicada.²²

Otro factor que determina el grado de punitivismo de una sociedad es el tipo de Estado por el que se rige. Es así como la criminología ha asumido una relación entre el Estado social y el delito.²³ Larrauri explica que en un Estado social los índices de delitos son más bajos ya que existe una mayor inclusión, tanto económica como social, lo que trae como consecuencia un desincentivo a cometer delitos.²⁴ Pero además de que un Estado social disminuye el índice de delitos, también hace que la sociedad en su conjunto tenga una visión respecto a delincuencia, distinta a la que ya hemos explicado. Es así como Larrauri concluye, que el hecho de que, según lo dicho por Lappi-Seppälä quien a su vez cita a Greenberg, los Estados tiene una respuesta menos punitiva debido a que la ideología de la universalización de las

²⁰ LARRAURI, (2006), *Op.Cit.*, P.19.

²¹ ARÁN, M. G. (2008). *El discurso mediático sobre la delincuencia y su incidencia en las reformas penales*. Revista Catalana de Seguretat Pública, 18. P. 40.

²² CANCIO, M. (2016). *De nuevo: ¿"derecho penal" del enemigo?* Instituto de Derecho Penal, (3). P. 5.

²³ LARRAURI, (2009). *Op.Cit.* P.8.

²⁴ *Ibíd.*

presentaciones hace que se tiende a ser más inclusivos y solidarios con los sectores más vulnerables según su lugar de nacimiento; se favorece la responsabilidad de la sociedad frente al delito, lo que a su vez crea un sentimiento de tolerancia por parte de las personas, permitiendo que funcionen las alternativas asistenciales al castigo.²⁵

Lo que entonces se explica, es que la sociedad se hace cargo del delito y entiende que es consecuencia de ciertos factores, como la desigualdad económica, la falta de oportunidades laborales y, en general, cualquier factor que provoca la exclusión de las personas de la sociedad, por lo que también se comprende que la solución está en mitigar esos factores y no en castigar más fuerte. Esto está muy relacionado con el principio de ultima ratio que rige al derecho penal, el cual consagra, tradicionalmente, que éste debe ser el último recurso que se debe invocar para la protección de los bienes jurídicos. Solo se debe recurrir a éste, cuando no existan formas de control menos gravosas que permitan proteger al bien jurídico. En el caso de que no se cumpla esto último hay que abstenerse de ocupar el derecho penal.²⁶ Un Estado, en el que se entregan soluciones a problemas sociales como el acceso a la educación, oportunidad laboral, equilibrio salarial, etc., a través del derecho penal no está respondiendo al principio de ultima ratio y están ocupando al derecho penal como primera opción, cuestión que está relacionada con el fenómeno de la expansión de derecho penal, lo que es contraproducente en la lucha contra el delito, porque, como ya se explicó, los Estados sociales, que son menos punitivistas y más proclives a políticas públicas que generen inclusión, tienden a tener índices más bajos de delincuencia.

2.4 OBJETO DE ANÁLISIS

Una de las temáticas que siempre aparecen en los discursos de los candidatos o autoridades políticas electas en Chile es la de seguridad ciudadana, debido a los fenómenos ya antes explicados. Es así como los presidentes de turno dedican varios minutos en sus mensajes presidenciales a explicar las políticas públicas que se han implementado o las que se harán en

²⁵ *Ibid.*, P.11.

²⁶ CARNEVALI, (2008). *Op. Cit.*

un futuro para manejar, combatir o enfrentar a la delincuencia. Serán estas últimas medidas las que se analizarán, en relación a un posible carácter punitivista.

El fenómeno del punitivismo puede expresarse de muchas maneras, por lo que, para este trabajo entenderemos al punitivismo desde dos grandes ejes, uno será el aumento del encarcelamiento, y el otro será el aumento del control por parte del Estado.

El primero se analizará debido a que es la consecuencia de la aplicación del derecho penal, el cual, según lo expuesto está sufriendo una expansión, además de existir un consenso de que es una medida adecuada para controlar la delincuencia.

El segundo, es debido a que la forma que el Estado tiene para vigilar a la sociedad, para prevenir o perseguir los actos delictuales que se quieren castigar.

Dentro del primer eje no solo entenderemos más ingresos a las cárceles sino también el aumento de la duración de estas. Lo indicios que se buscaran en el análisis de este primer eje, que traen como consecuencias el aumento de la población carcelaria, serán:²⁷ 1) Nuevas sanciones de reclusión, 2) Aumento de las penas de reclusión, 3) Disminución del estándar de aplicación de la prisión preventiva, 4) Aumento de requisitos para optar a beneficios intrapenitenciarios que signifiquen cumplir parte de la pena en libertad, 5) Disminución de las posibilidades de optar a una pena sustitutiva de libertad.

En el segundo eje, se engloban todas las medidas que el estado provee para poder tener un mayor control de las personas, para facilitar la persecución de hechos delictuales o la prevención de estos. Indiciarios de un mayor control serán, 1) Aumento de las policías, 2) Aumentar facultades de la policía, 3) Mecanismo para facilitar la identificación de las personas, 4) Implementación de tecnología de vigilancia.

²⁷ Dentro del análisis se podrán apreciar otras medidas que tendrán el carácter de punitivistas, pero no significarán un aumento de ingresos a las cárceles.

3 ANÁLISIS ADMINISTRACIÓN 1

3.1 ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS

La administración analizada corresponde a la de Michelle Bachelet Jeria que tuvo lugar entre los años 2006 y 2009. Bachelet representaba a la coalición de izquierda, llamada, en ese entonces, Concertación, además de ser militante del partido socialista.

Para las elecciones presidenciales realizadas el 11 de diciembre del año 2005 se presentaron cuatro candidatos, de los cuales pasaron a segunda vuelta Michelle Bachelet y Sebastián Piñera, quienes sacaron las dos primeras mayoría, con un 45,96% y un 25,41% respectivamente de los votos válidamente emitidos.

Finalmente, el 15 de enero del año 2006 Michelle Bachelet es electa con un 53,50% de los votos y asume el cargo el 11 de marzo del año 2006, transformándose en la primera presidenta mujer de la república de Chile.

3.1.1 DISCURSO 1: MENSAJE PRESIDENCIAL AÑO 2006

Este mensaje presidencial es el primero de la administración de la primera mujer electa Presidenta de la República de Chile, Michelle Bachelet Jeria.

La Presidenta al comienzo de su discurso propone cuatro transformaciones, que pueden ser entendidas como los cuatro ejes centrales de su gobierno. Estas son:

*“La primera transformación se centra en el sistema de previsión.
Sin pensiones dignas y seguras no puede haber una vejez tranquila.
La segunda transformación ocurrirá en la educación: necesitamos
más salas cunas y jardines para los más pequeños, y escuelas y
liceos de mayor calidad para los niños y niñas más grandes.*

La tercera transformación tiene que ver con innovación y emprendimiento: una nueva política de desarrollo para el crecimiento.

*La cuarta transformación nos permitirá tener barrios amables, con calidad de vida para las personas”.*²⁸

De las cuatro transformaciones mencionadas, se puede decir, a primera vista, que la problemática social de la delincuencia no está contemplada como un eje central del gobierno. Aun así, en la cuarta transformación, *barrios amables*, al ser desarrollada en profundidad se centra en las viviendas de los chilenos, y se hace mención a *barrios más seguros* como característica del entorno de las viviendas que se quieren construir²⁹. Más adelante en el discurso, cuando de se le da contenido a la expresión *barrios más seguros*, se presentan las primeras políticas públicas orientadas a la problemática de la delincuencia. Éstas son mencionadas de la siguiente manera:

*“Y porque queremos barrios más seguros, adquiriremos 280 nuevos retenes móviles para las comunas en más alto riesgo. También equiparemos a las unidades investigativas, para apoyar mejor a las fiscalías creadas por la Reforma Procesal Penal. Y para mejorar el control policial del contrabando y del narcotráfico, potenciaremos el Plan Vigía comprando un vehículo aéreo para Carabineros, dotado de sensores infrarrojos y cámaras de video. ¡Queremos fronteras seguras, libres de narcotraficantes!”.*³⁰

En esta parte del discurso se encuentran varios rasgos punitivistas de los antes descritos, pero sólo en relación al eje de “*más control*”. Se anuncia que se aumentarán las policías en algunos sectores y se implementará tecnología de vigilancia en la frontera para la prevención de algunos delitos relacionados con la droga y el contrabando.

²⁸ Mensaje presidencial del 21 de mayo del año 2006, P. 3.

²⁹ Mensaje 2006, *Op.Cit.*, P. 7.

³⁰ *Ibid.*, P. 9.

Respecto al equipamiento que se le dará a la policía encargada de la investigación en el procediendo penal, no queda del todo claro si ese equipamiento es material o es la ampliación de sus facultades, en cuanto a su ejercicio como policía. En el primer caso, habría que distinguir. No podría considerarse que es una medida punitivista, según el marco establecido anteriormente, si entendemos que la media equipar de mejor tecnología a la policía facultada para investigar delitos, ya que podría ayudar a ser más efectivo para el descubrimiento de la verdad en el proceso, lo que no necesariamente trae como consecuencia un mayor control por parte del Estado o un mayor aumento en el ingreso a las cárceles. Un mayor equipamiento en tecnología para la investigación de los sitios del suceso, muchas veces podría significar comprobar la inocencia de quien es imputado. En el caso de que el equipamiento se traduzca en automóviles para patrullar u otros artefactos como los que mencionan en el extracto del discurso que tienen el objetivo de potenciar el control de las policías, si se tendría que clasificar como una medida punitivista que por estar enfocada en la vigilancia contribuye a un mayor control.

En el segundo, si se refiere a aumentar las facultades de las policías, al momento de la investigación, significaría la existencia de un rasgo punitivista en la medida, ya que una policía con más facultades significa una policía que puede ejercer un mayor control.

El siguiente tema del mensaje presidencial es titulado como “*Chile más seguro*”.³¹ A pesar de lo que sugiere el sentido común de la expresión, el discurso no se refiere a la delincuencia en mayor medida, sino al intento que hará el gobierno para mejorar la protección social de las personas. Aun así, es posible encontrar políticas públicas, en esta sección del discurso, que se enfocan en la delincuencia. Así, por ejemplo, en el discurso dentro del título mencionado, la Presidenta de la República dice:

“Hace pocos días envié un proyecto de ley al Congreso para aumentar los beneficios del contrato de aprendizaje para jóvenes, incrementando el subsidio de un 40 a un 50 por ciento del sueldo mínimo, y aumentando la edad para acceder a este programa de 21 a 25 años, como estaba contemplado en una de las 36

³¹ *Ibíd.*

medidas. También he dispuesto aumentar los recursos disponibles para este subsidio. Y espero que el Congreso Nacional apruebe prontamente esta medida, que va a ir en beneficio de muchos jóvenes.

(...)

*Porque no queremos promover cualquier tipo de empleo. Queremos jóvenes con contrato, que aprendan, que se integren a la sociedad”.*³²

Se puede interpretar que con esta medida, lo que se quiere lograr es aumentar el acceso al mundo laboral de los jóvenes, lo que, según muchos autores, podría afectar los índices de criminalidad de los jóvenes, al existir entre éstas y el desempleo una relación directa.³³ En relación a esto, se puede decir que el Estado, al preocuparse por la empleabilidad de los jóvenes, se está ocupando de los factores que afectan los índices de criminalidad, pero no de un forma punitivista, sino desde el formato de un Estado benefactor (Supra, P.7). La intención de producir efectos en las causas que contribuyen a la delincuencia juvenil, queda demostrada más adelante en el discurso, cuando se dice que:

*“Sabemos que la prevención es crucial si queremos derrotar la delincuencia. Iniciaremos y ampliaremos programas de empleo y capacitación juvenil, prevención de drogas, reforzaremos programas contra la deserción escolar, diseño de espacios públicos, junto a una fuerte inversión en infraestructura y masificación del deporte a nivel comunal”.*³⁴

En el siguiente título, “*En un Chile que se vive mejor*”³⁵, se comienza hablando de la seguridad y de las medidas en relación a ésta, diciendo que:

³² Ibid., P. 10.

³³ Bergman, M. (2011). *Crimen y desempleo en México: ¿Una correlación espuria?* CIDE, DETJ 55. P.2.

Este autor aclara que no es el desempleo sino la calidad de trabajo a los que acceden los jóvenes lo que produce la relación con la criminalidad.

³⁴ Mensaje 2006, *Op.Cit.*, P. 14.

³⁵ Ibid.

*“la seguridad comienza por lo más básico, que es la seguridad personal y familiar. No quiero barrios atemorizados. Quiero familias que puedan disfrutar de la vida del vecindario, de las calles. Quiero jóvenes que disfruten de su juventud. Hemos tomado la iniciativa en muchas áreas ligadas a la seguridad”.*³⁶

La primera medida que se nombra, es el perfeccionamiento *de nuestro sistema procesal penal*.³⁷ El sistema actual de Chile fue impulsado por el gobierno del Presidente de la República Eduardo Frei (1994-2000), a través de políticas públicas que permitieron lograr una modernización y compatibilidad del sistema procesal penal con un Estado de Derecho.³⁸

Para el año 2006 cuando la reforma estaba instalada en la totalidad del país, se generó un gran debate político debido a los cuestionamientos que se le hacían al sistema en cuanto a su eficacia, caracterizándolo, desde entonces, como la *“puerta giratoria”*. Es por lo anterior, que los políticos llegaron al acuerdo de aprobar la *agenda corta antidelincuencia*.³⁹ Este proyecto de ley, presentado por el ejecutivo a la Cámara de Diputados el 6 de julio de 2006,⁴⁰ se fundamenta según la autoridad de la época en que: *“pese a todos los avances que nuestro país ha logrado en materia de modernización de su sistema de enjuiciamiento criminal; de la eficiente gestión del Ministerio Público en la persecución penal; la variada legislación aprobada por todos los sectores políticos representados en el Congreso Nacional; y el reforzamiento humano y material de las policías, la ciudadanía da señales de temor subjetivo*

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ **DUCE, M. RIEGO, C.** (2002). *El proceso penal y su reforma en Chile*. Introducción al nuevo sistema procesal penal Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales. Santiago. V.I. P. 67.

³⁹ Esto se vuelve a repetir en el segundo periodo de Bachelet (2014-2017), a través de la propuesta realizada por el gobierno, enmarcada dentro del boletín N° 9.885-07 del proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, la cual también es denominada *“agenda corta antidelincuencia”*. **CIUDADANA, F. P.** (2016). Análisis del proyecto de agenda corta antidelincuencia. Proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos. P. 5.

⁴⁰ **DUCE, M.** (2010). *Diez años de reforma procesal penal en Chile: Apuntes sobre su desarrollo, logros y desafíos*. Chile, Ministry of Justice, Diez años de la reforma procesal penal: Desafíos del nuevo sistema. Santiago. P. 18.

*ante el actuar de la delincuencia, que hace necesario introducir mejoras en el sistema, destinadas a reprimir con mayor energía al delito y disminuir esa sensación de temor”.*⁴¹

Tal como se dijo anteriormente, la idea inicial de la reforma procesal penal era modernizar el sistema y hacerlo más acorde a un Estado de derecho. Nuestro antiguo sistema se basaba en una concepción inquisitiva, en el cual se situaba al imputado como un objeto de la persecución penal, lo que significa que el sujeto quedaba absolutamente sometido al interés estatal público y, por ende, sus derechos carecían de relevancia frente a las necesidades de la investigación oficial.⁴² La intención de la reforma del sistema procesal penal no era ser una política pública orientada a crear un sistema más eficiente contra la lucha de la delincuencia, sino tener un sistema que le diera al imputado garantías procesales que le permitieran proteger sus derechos, cuestión que no se inserta dentro de los ejes punitivistas descritos, sino se sitúa en el extremo opuesto.

Aun así, y a pesar de los motivos iniciales, una vez más el debate político se centra en direccionar el problema a los índices de delincuencia y la supuesta poca efectividad del nuevo sistema, creando así, una gran reforma al sistema – recién reformado – introducida a través de la Ley N° 20.253, la cual fue publicada por el Diario Oficial el año 2008, trayendo consigo *“modificaciones sustanciales a la regulación de la prisión preventiva como también algunas otras de importancia en materia de control de identidad (se redefinió la hipótesis de procedencia y se aclaró el vínculo entre control de identidad y detención por flagrancia y detención por flagrancia (se aumentó la flagrancia a un tiempo de 12 horas desde la comisión del delito en algunas de las hipótesis reguladas en el artículo 129 del Código Procesal Penal)”.*⁴³

En relación a la prisión preventiva, Duce menciona que la reforma que se hizo al nuevo sistema⁴⁴ generó varias críticas por parte de los académicos, ya que iba en contra del sistema

⁴¹ Ibid.

⁴² DUCÉ, M; RIEGO, C. *Op.Cit.* P. 51.

⁴³ DUCÉ, M. *Op.Cit.* P.18.

⁴⁴ 1.- Nueva redacción del inciso cuarto de la letra c) del artículo 140 del Código Procesal Penal, que podría ser entendido como una presunción de peligro para configurar la necesidad de cautela de “peligro para la seguridad de la sociedad”.

de garantía que se intentó introducir el año 2000.⁴⁵ Estas supuestas mejoras al sistema, anunciadas en el discurso analizado, trajeron varias medidas que se enmarcan dentro del punitivismo. Por ejemplo, las nuevas medidas, en relación a la prisión preventiva, permiten que ésta se aplique en mayor medida por los jueces, toda vez que se introduce al sistema presunciones que permiten entender cuando se está frente a una necesidad de cautela por “peligro para la seguridad de la sociedad”, y otra que permite mantener al imputado en prisión, aunque éste apele la resolución que concede la prisión preventiva. En definitiva, estas nuevas medidas traen como consecuencia un mayor número de ingresos a las cárceles, ya que, al flexibilizar las garantías del imputado, existe una mayor posibilidad de que la prisión preventiva sea aplicada.

Incluso existiendo un caso que no afectaría en la práctica el número de ingresos a la cárcel, como lo es el del imputado que se le impone como medida cautelar la prisión preventiva, que finalmente es condenado, y además se le abona adecuadamente el tiempo que estuvo bajo la medida cautelar a su pena⁴⁶, estas medidas sí aumentarían el número de ingresos a la cárceles, toda vez que estas medidas al acrecentar la posibilidad de la aplicación de la prisión preventiva, aumentan a su vez el porcentaje de los posibles imputados que nunca les correspondió haber estado un tiempo efectivo en prisión, como aquellos que luego son absueltos o que finalmente se les aplica una pena sustitutiva que no se traduce en una pena privativa de libertad. En efecto, aumenta la posibilidad que se utilice la cárcel de una forma innecesaria, porque se aplica un castigo a una persona inocente del delito que se le imputó.

Inmediatamente después, en el discurso se hace mención a las cárceles diciendo que:

*“Estamos construyendo cárceles.”*⁴⁷

2.- Modificación a la norma del inciso segundo del artículo 149 del Código Procesal Penal, la que estableció, para un catálogo de delitos de cierta gravedad, que la apelación de la resolución del juez de garantía que niega lugar a la solicitud de prisión preventiva, produce efecto suspensivo y en consecuencia el imputado debe permanecer privado de libertad hasta que la corte de apelaciones resuelva el recurso. (Ibid., P. 19).

⁴⁵ DUCE, M. *Op.Cit.*, P.18.

⁴⁶ En relación a las personas que finalmente son condenadas, el tiempo que están en prisión preventiva se abona a al tiempo de la pena, por lo que se cierta forma se puede decir que no se utilizó la prisión preventiva de una forma innecesaria porque fue un adelanto de la pena.

⁴⁷ Mensaje 2006, *Op.Cit.*, P.14

Que un gobierno construya cárceles, no es una acción punitivista per se, ya que esto puede significar una medida contra el hacinamiento, y por ende una medida que ayuda a mejorar el ambiente del interno, lo que a su vez trae beneficios en su reinserción (Infra, P.50). Desde otra perspectiva, construir más cárceles puede ser una señal de una necesidad del país, que se produce por un aumento en la población penal. En este último caso, la medida se estaría realizando debido al efecto que el punitivismo trae consigo, en cuanto al aumento de los ingresos a la cárcel, y su posterior consecuencia, el hacinamiento. Esta segunda hipótesis es muy acorde a la realidad chilena para el año correspondiente al discurso analizado, ya que *“a fines del 2005 existen en las prisiones que administra Gendarmería de Chile unos 39.000 reclusos. Es decir, un crecimiento de casi 70% que explica la mayor tasa de hacinamiento de la historia del sistema”*.⁴⁸

Luego de mencionar la construcción de cárceles, la Presidenta de la República anuncia:

“Hemos incorporado más comunas al Plan Cuadrante: a fines de este año casi dos tercios de la población se encontrará viviendo en una comuna acogida a este plan. Estamos aumentando y modernizando nuestras policías. Y por eso también quiero agradecer a este Congreso el rápido despacho del proyecto de ley que aumentó la planta de Carabineros en mil 500 nuevos uniformados por año”.⁴⁹

En este extracto se aprecian medidas que consagran un enfoque punitivista desde la perspectiva del control. El Plan Cuadrante *“es la estrategia operativa definida por Carabineros de Chile, orientada a satisfacer la demanda por servicios policiales de la comunidad nacional en el contexto urbano, para contribuir a la disminución del delito y aumentar la sensación de seguridad. Su sentido general es obtener mayor eficacia y eficiencia*

⁴⁸ Frühling, H. Olavarría, M. Mohor, A. Covarrubias, V. Prado F. (2006) *El sistema penitenciario chileno, una aproximación crítica*. Revista Electrónica Agenda Pública V. N° 8.

⁴⁹ Mensaje 2006, *Op.Cit.* P. 14.

*en el accionar policial, a través de un mayor conocimiento del carabinero respecto del territorio bajo su responsabilidad y de la población que lo habita”.*⁵⁰

Este proyecto surgió como una respuesta a la creciente percepción de temor que la población estaba experimentando en la década de los 90, sumada a la opinión generalizada de que el trabajo de las policías no estaba siendo el más óptimo.

Es así como el proceso de modernización del ejercicio de las policías comenzó en el año 1996, definiendo una nueva modalidad de servicio, más efectiva, focalizada y maximizadora de los beneficios de los escasos recursos con los que cuentan las policías.

Ya en 1998 se dispuso un programa piloto, planificado por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, en las Unidades y Destacamentos localizadas en el sector urbano de la Prefectura de Carabineros “Santiago Sur” durante seis meses. Luego su revisión y aprobación, fue aplicando en distintas comunas de Santiago y el resto del país, en relación a los recursos que las autoridades destinaban para su ejecución integral.

El Plan Cuadrante tiene como objetivo general *“desarrollar servicios policiales orientados e informados, con énfasis en la función preventiva, en el área territorial de un cuadrante, incorporando técnicas modernas de gestión operativa, manteniendo con la comunidad una permanente integración que posibilite un trabajo coordinado, sistematizado y orientado a la resolución de problemas relacionados con la seguridad de las personas y sus bienes. Ello demanda utilizar la tecnología, metodologías, modelos e instrumentos disponibles para hacer más eficiente la función policial, disponiendo de un sistema de control de gestión que monitoree los indicadores para los diferentes tipos de objetivos, con el propósito de contribuir a disminuir el delito, reducir el temor y con ello mejorar la calidad de vida de la población”.*⁵¹

⁵⁰ **MINISTERIO DE DEFENSA.** (2003-2017). Informe Final de evaluación de programa plan cuadrante de seguridad preventiva. Subsecretaría de Carabineros.

⁵¹ **CARABINEROS DE CHILE.** 2010. Orden general N° 001960 “Nuevo manual operativo del plan cuadrante de seguridad preventiva”.

Para tal objetivo general, el plan cuadrante propone objetivos específicos tales como: 1. Mejorar el Índice de Cobertura Policial; 2. Mejorar las competencias del personal; 3. Efectuar georeferenciación y focalización de la actividad delictual; 4. Realizar sectorización de la oferta por cuadrantes; 5. Aumentar el trabajo integrado con la comunidad; 6. Mejorar la productividad del recurso humano; 7. Potenciar el sentido de pertenencia del Carabinero con su cuadrante; 8. Aumentar la cobertura de vigilancia preventiva; 9. Focalización de recursos; 10. Aumentar número de detenciones eficaces; 11. Disminuir el tiempo de respuesta; 12. Mejorar confianza; 13. Aumento de la tasa de denuncia; 14. Disminuir la victimización; 15. Reducir el temor.⁵²

En definitiva, es una medida que tiene como propósito mejorar la vigilancia de las comunas por parte de carabineros, lo cual trae como consecuencia inmediata de esta medida, la necesidad de aumentar la dotación de las policías, aumentando así el control en los barrios.

Por último, la Presidenta de la República hace mención a la creación de un nuevo ministerio:

En el mes de junio enviaré al Congreso Nacional un proyecto de ley que creará un ministerio encargado de la seguridad ciudadana, donde se concentren las labores de prevención y control del delito, para hacer más eficiente nuestra lucha contra la delincuencia.

El nuevo Ministerio del Interior y seguridad pública que se creó finalmente el 2011 (Infra, P. 51) tiene la función de coordinar, evaluar y controla las ejecuciones las medidas sobre prevención y control de delincuencia, además de las medidas en relación a la rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley.⁵³ En relación a las primeras funciones relacionadas con la prevención y control de la delincuencia, la Ley N° 20.502 que crea el ministerio del interior y seguridad pública dispuso que las fuerzas de orden y

⁵² Ibid.

⁵³ Artículo 1° de la Ley 20.502: *Será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.*

seguridad, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, dependieran del nuevo ministerio, siendo éstas traspasadas desde el Ministerio de Defensa. Tras esta medida, es el nuevo ministerio quien está encargado de coordinar las policías para la implementación de las medidas contra la delincuencia, las cuales muchas de ellas tienen un carácter punitivistas, en relación al aumento de control, según lo analizado a lo largo de este trabajo.

Ahora bien, respecto la función de rehabilitación y reinserción social de aquellos infractores de ley es posible vislumbrar un problema. El organismo encargado de la reinserción social de las personas privadas de libertad es Gendarmería de Chile, según lo establecido en su propia ley orgánica.⁵⁴ Esta institución es dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual, según lo establecido en Ley orgánica Constitucional de este último, también tiene la función de contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad.⁵⁵ El nuevo Ministerio del Interior y su función resocializadora de los infractores de la ley se ve limitada, toda vez que no tiene el control de la principal institución del país encargada de gestionarla. No así en el caso del Ministerio de Justicia y Derechos

⁵⁴ Artículo 1° del Decreto Ley 2859: *Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.*

Artículo 3° del Decreto Ley 2859: *Corresponde a Gendarmería de Chile: (...) f) Contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social; (...)*

Artículo 7° del Decreto Ley 2859: *La Subdirección de Administración y Finanzas estará encargada de velar por la eficaz, eficiente y oportuna gestión de los recursos humanos, financieros y materiales de Gendarmería de Chile a objeto de lograr un adecuado funcionamiento de la Institución: (...) f) Supervisar financiera y contablemente los servicios prestados en los establecimientos concesionados y de los proyectos de reinserción social. (...).*

Artículo 8° del Decreto Ley 2859: *La Subdirección Técnica estará encargada de desarrollar los programas y proyectos institucionales tendientes a la reinserción social de las personas atendidas en los distintos sistemas, velando por el mejoramiento permanente del régimen penitenciario. Esta Subdirección tendrá las siguientes funciones: a) Desarrollar y gestionar las actividades de educación, trabajo, deportes, recreación, asistencia social, psicológica, sanitaria, religiosa y demás conducentes a la reinserción social de las personas atendidas en el sistema cerrado de los establecimientos penales con administración directa. (...) d) Gestionar los planes y programas de asistencia de las personas que habiendo cumplido sus condenas, requieran de apoyo para su reinserción social. e) Diseñar, supervisar y controlar técnicamente los programas y proyectos que se adjudiquen para el apoyo de la reinserción social en los diferentes sistemas. (...).*

⁵⁵ Artículo 2° del Decreto Ley 2859: *Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos corresponden las siguientes funciones: (...) ñ) Proponer medidas para prevenir el delito por medio de planes de reinserción social; o) Crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios. (...).*

Humanos, el cual puede cumplir con esta función debido a que tiene a su cargo Gendarmería de Chile.

Si bien la creación del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública no es punitivista en cuanto a su función resocializadora, sí se puede relacionar con el derecho penal simbólico y el tipo de discurso que lo utiliza (Supra, P.7), ya que la función de rehabilitación y reinserción de los infractores de la ley encargada al Ministerio del Interior puede ser catalogada como letra muerta, debido a que la orgánica establecida en el sistema de todas las instituciones relacionados a esta temática no le permite actuar efectivamente.

3.1.2 DISCURSO 2: MENSAJE PRESIDENCIAL AÑO 2007

Este mensaje presidencial es el segundo realizado por la administración de la Presidenta de la República Michelle Bachelet.

Los temas principales en el discurso analizados, en relación a la protección social son: educación, sistema de pensiones, salud, empleo y vivienda. El primero de estos temas, es extensamente tratado, muy probablemente por el movimiento estudiantil del año 2006, el cual es recordado como el “*pingüinazo*”.⁵⁶ Este movimiento llevó a la educación a ser uno de los temas más importantes del país, lo que motivó una extensión de 5 páginas en el mensaje del año 2007 para abordar esta problemática. Es así, como este discurso está marcado por una fuerte orientación de políticas públicas que construyen un Estado benefactor (Supra, P.7).

A pesar de lo antes dicho, en el discurso igualmente se pueden encontrar rasgos punitivos. Es así como el carácter punitivista del mensaje presidencial del año 2007 se puede apreciar concentrado mayormente dentro del título “*Más calidad de vida*”, el cual trata extensamente distintas problemáticas entorno a las viviendas de los chilenos. En una de las partes de dicho título se menciona que:

⁵⁶ EDUCARCHILE. (2011). El movimiento estudiantil chileno de 2006 a 2011. [en línea] <<http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?id=209692>>.

*“la calidad de vida pasa también por vivir en un ambiente seguro y de tranquilidad. Vivir con seguridad en nuestros hogares, convivir en el barrio, desplazarnos con libertad en las ciudades es un derecho de todas las familias chilenas y ni el miedo ni la violencia tienen derecho a coartarlo”.*⁵⁷

Con este extracto se da inicio al tema de la delincuencia del país, introduciendo de esa forma las medidas que el gobierno ha realizado o que va a realizar para afrontarla. Entre ellas se menciona, en primer lugar, la nueva Subsecretaría de Seguridad Pública⁵⁸, la cual, tal como se dijo, en los temas de reinserción y rehabilitación – objetivos principales de esta nueva institución según la ley que la crea – poco y nada pueden hacer debido a las competencias otorgadas a los distintos organismos del Estado (Supra, P. 19 y s.).

En segundo lugar, se menciona la entrada de 1.500 nuevos carabineros, y la promesa de un ingreso de 6.000 carabineros para el año 2010. La primera cifra responde a la que fue prometida en el discurso del año 2006, al igual que la segunda, al reiterar la promesa de que ingresen 1.500 uniformados por año (Supra, P.17). Tal como se dijo esta es una medida punitivista, ya que la entrada de más carabineros permite desarrollar el programa “*Plan Cuadrante*”, lo que permite un mayor control de los barrios (Supra, P.17 y ss). En relación a este último se menciona que llegará a ser implementado durante el año 2007 a más comunas, logrando cubrir así el 71% de la población.⁵⁹

En tercer lugar, se mencionan los nuevos implementos adquiridos para controlar el narcotráfico, los cuales consisten en helicópteros y un avión.⁶⁰ Esto había sido prometido el año 2006 (Supra, P.11), por lo que, tan solo se afirma la concreción de la medida anunciada un año atrás.

⁵⁷ Mensaje 2007, *Op.Cit.*, P. 20.

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ *Ibíd.*

A pesar de que sean punitivistas las medidas mencionadas, es necesario recalcar que todo lo anterior es sólo una repetición de lo prometido en el mensaje presidencial del año 2006. Lo anunciado en el mensaje presidencial del año 2007 no pueden ser entendido como nuevas medidas punitivista, sino como una reiteración de lo dicho es su primer año de administración, ya que su fin es dar a conocer el avance de las medidas prometidas. Esta conclusión se confirma por el mismo discurso, al decir la Presidenta de la República, luego de mencionar las medidas analizadas, que:

“continuaremos fortaleciendo las iniciativas en materia de seguridad ciudadana que hemos venido implementando”.⁶¹

Claramente las reiteraciones de las medidas le dan al mensaje presidencial del año 2007 un carácter punitivista, pero no necesariamente éstas aumentan el carácter punitivista a nivel general de la administración, ya que tan solo se comunica el avance de las medidas prometidas. Lo único nuevo que la Presidenta de la República indica en relación a estas medidas, es la especificación, la cual no había hecho el año anterior, de los nuevos equipamientos para potenciar la eficacia de las policías. Se menciona, reemplazo de vehículos y helicópteros con equipamiento especial.⁶²

El mensaje presidencial analizado, tal como se dijo, inicia con una fuerte presencia de medidas de carácter social. Desde la perspectiva de la delincuencia, este tipo de medidas pueden ser una manera de enfrentar este problema social de forma muy distinta a una solución punitivista. En relación estas medidas caben preguntarse si esta administración tiene el objetivo de solucionar la delincuencia con éstas o es tan solo una sobre interpretación de las medidas que se han encontrado hasta ahora en los discursos de la administración analizada. Esto último es respondido por el mismo discurso, al decir la Presidenta de la República:

“(…) así como se trabaja en el delito, se trabaja en sus causas. Y se trabaja seriamente, como lo he señalado en empleo, educación capacitación, deportes. A contar de julio, el plan AUGE incluirá tratamiento de drogas y alcoholismo en los jóvenes. Hemos

⁶¹ Ibid.

⁶² Mensaje 2007, *Op.Cit*, P. 20.

*también reforzado los programas de prevención de drogas en el Ministerio del Interior, porque tenemos claro que este no es sólo problema criminal, es esencialmente un problema social”.*⁶³

Esto último adquiere total sentido cuando la Presidenta Bachelet anuncia en el mensaje que, producto del índice de femicidios en nuestro país, se realizará un programa a nivel nacional de educación contra la violencia doméstica, el cual se hará desde la educación inicial de los niños y niñas.⁶⁴ Aun cuando se anuncie una mejora al sistema de denuncias⁶⁵, se decide intentar solucionar el problema delictual del femicidio a través de la educación, así como atender las consecuencias de delito, mejorando las casas de acogidas para mujeres víctima de violencia⁶⁶, cuestión que es diametralmente opuesto al punitivismo descrito en este trabajo.

En la misma línea sobre la protección de la víctima, la Presidenta de la República informa que:

*“Este año, iniciamos ya la red de centros de atención a víctimas de delitos violentos con dos centros en Santiago, uno en Valparaíso y uno en Concepción. Allí las víctimas reciben una atención integral en información, protección y reparación, lo que es también una manera de hacer justicia. Tendremos dos centros más en Santiago el próximo año y uno en cada región del país al año 2010”.*⁶⁷

Las medidas anunciadas tienen como objetivo ayudar a la víctima, otorgándole a ésta, por parte del Estado, un conjunto de servicios que permitan satisfacer distintas necesidades, derivadas tanto de la victimización primaria como secundaria.⁶⁸ Lo que se quiere enfrentar, a fin de cuentas, con estas medidas, son las consecuencias negativas que sufre la víctima de un delito. Cuestión que no puede ser catalogado de punitivista, por la simple razón que no recae en el victimario ninguna medida.

⁶³ Mensaje 2007, *Op.Cit.*, P. 21.

⁶⁴ *Ibid.*, P. 35.

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ *Ibid.*, P. 21.

⁶⁸ **PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** (2008). Informe final de evaluación. Por Christian Belmar “et al”.

A pesar de lo dicho anteriormente, el mensaje presidencial del año 2007 no queda exento de nuevas medidas punitivistas. Aun cuando se habló en el discurso sobre el “*trabajo en sus causas – del delito –*” con especial énfasis en los problemas que afectan a los jóvenes, como la mala educación, el alcoholismo y la drogadicción⁶⁹, se anuncia en el discurso la reforma a la justicia penal juvenil que entró a regir ese mismo año.⁷⁰

La Ley N° 20.084, que reforma el sistema penal y tutelar de los menores de edad, tenía la intención de adecuar el sistema chileno a la normativa internacional, en específico a la Convención sobre los derechos del niño.⁷¹ La ley antigua era fuertemente criticada por la academia por distintas razones. Langer y Lillo, resumen estas, diciendo que: “*una primera serie de críticas fue que el proceso inquisitivo que se utilizaba para perseguir y juzgar niños y adolescentes – proceso también utilizado para adultos en Chile hasta el año 2005– era excesivamente formalista, lento, y carecía de garantías básicas del debido proceso. Una segunda serie de críticas se dirigió contra los aspectos sustantivos del modelo tutelar, argumentándose que creaba una percepción de impunidad en relación a los jóvenes infractores en un contexto de una alta sensación de inseguridad entre la población, no respetaba los derechos y garantías básicas de estos jóvenes, y utilizaba arbitraria y excesivamente la privación de libertad contra niños, niñas y adolescentes*”.⁷² Aunque las intenciones de la nueva ley fueron mejorar el sistema penal en cuanto al estándar internacional de los Derechos Humanos, en específico el de los niños, niñas y adolescentes, a través del aumento de garantías y protección de sus derechos, el nuevo sistema ha traído como consecuencia un gran punitivismo en contra de los jóvenes. Un indicio de esto, son los resultados de algunos estudios, basados en los datos obtenidos de instituciones relacionadas con la justicia penal de adolescentes, que muestran un aumento en las tasas totales y relativas de privación de libertad de adolescentes, luego de haber entrado en vigencia la reforma.⁷³

⁶⁹ Ibid., P. 21.

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ BERRÍOS, G. (2011). *La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*. Política criminal, 6(11), 165 y ss.

⁷² LANGER, Máximo, & LILLO, Ricardo. (2014). *Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate*. Política criminal, 9(18), 716.

⁷³ Ibid., P. 736.

Aunque este sistema no suma ingresos a las cárceles de adultos, es necesario atender a una definición amplia de sistema penitenciario. Los adolescentes infractores pueden ser castigados con penas privativas de libertad, las cuales son cumplidas en los establecimientos del SENAME destinados para tales efectos, o en las secciones juveniles de las cárceles de adultos, si es que el juez lo decreta bajo una serie de presupuestos.

Aunque el discurso, luego de anunciar la entrada en vigencia de la nueva ley, diga que la reforma se hace para rehabilitar e integrar, ya que para ningún joven el delito es una opción de vida⁷⁴, el aumento de ingresos al sistema de régimen cerrado puede poner en duda el loable objetivo anunciado.

Como últimas medidas, el discurso anuncia que se aumentarán las penas a quienes infrinjan la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se reforzará las facultades fiscalizadoras del Estado y las leyes para impedir la intervención electoral, además de apoyar la moción de declarar inaplicable la amnistía y la prescripción a los crímenes de lesa humanidad.

La primera medida se anuncia en el mensaje presidencial diciendo que:

*“Una política de calidad exige también prevenir y sancionar las malas prácticas en su contra. Por eso vamos a aumentar las penas a quienes infrinjan la Ley de Financiamiento y reforzar las facultades fiscalizadoras del Estado, así como las leyes para impedir la intervención electoral”.*⁷⁵

En relación a esta medida, se puede decir que sí tiene un carácter punitivista, toda vez que se quiere una reforzar el control por parte del Estado, además de un aumento en las sanciones.⁷⁶ Estas medidas no pueden ser analizadas en mayor detalle, porque la ley finalmente no se modificó sino hasta el año 2012, por lo que no corresponde a esta administración.⁷⁷

⁷⁴ Mensaje 2007, *Op.Cit.*, P. 21.

⁷⁵ *Ibíd.*, P. 32.

⁷⁶ En la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, versión del 6 de septiembre de 2005 al 30 de enero de 2012, sólo se contemplaban multas a beneficio fiscal.

⁷⁷ *Ibíd.*

Sobre la segunda y última medida analizada de este mensaje presidencial, en el discurso se dice que:

*No renunciaremos a la justicia. Promoveremos una ley que resuelva los asuntos patrimoniales y civiles de las víctimas, para que, sin eufemismos, los familiares puedan resolver temas pendientes. Apoyaremos la moción que declara inaplicable la amnistía y la prescripción para los crímenes de lesa humanidad.*⁷⁸

En relación a los delitos de lesa humanidad, el régimen militar instalado en Chile desde el año 1973, promulgó el Decreto Ley N° 2.191, el cual concede la amnistía, en su artículo primero a “*todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos, durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de Marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas*”, además de aquellos “*que a la fecha de vigencia del presente decreto ley se encuentren condenadas por tribunales militares, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973*”, según el artículo segundo del mismo cuerpo normativo. En efecto, este Decreto Ley deja impune a aquello que cometieron delitos de lesa humanidad en la época en que el Estado chileno cometió más violaciones de Derechos Humanos. Aunque aplicar la amnistía supone una medida garantista, contraria al punitivismo, toda vez que evitaría aumentar el número de ingresos a las cárceles, es menester mencionar que estos tipos de delitos no son delitos comunes, sino son delitos que se cometieron a través del aparataje estatal, cuestión que a nivel internacional es totalmente repudiado.

Tal como lo explica Horvitz, es cierto que el derecho internacional no prohíbe la amnistía, pero si es del todo cuestionable que practique la auto-amnistía, tal como fue en el caso chileno antes planteado. La misma autora explica que la amnistía debe ser un equivalente funcional a la pena, y no un mecanismo para evitar las consecuencias de la responsabilidad.⁷⁹ En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 14 de marzo de 2001 en el caso “Barrios Altos”, contra el Estado peruano, sostuvo que “*las leyes de*

⁷⁸ Mensaje 2007, *Op.Cit.*, P. 37.

⁷⁹ HORVITZ M. I. (2006). *Amnistía y prescripción en causas sobre violación de Derechos Humanos en Chile*. Anuario de Derechos Humanos, (2), P. 222 y siguiente.

*autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculizan la investigación y el acceso a la justicia e impiden a las víctimas y sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente”.*⁸⁰

Respecto a la prescripción de los crímenes de lesa humanidad, Bustos explica que las garantías existentes en el sistema son una protección a los derechos humanos de las personas. Es por esto, que el Estado no puede ocupar las garantías que precisamente están para cuidar a los ciudadanos de sus actos que atenten contra los derechos humanos.⁸¹ En efecto, la prescripción, entendida como el no ejercicio del poder sancionatorio del Estado, al ser aplicada a sus propios actos, a juicio Busto, sería un absurdo y la mayor de las arbitrariedades por parte de las autoridades.⁸² Por lo demás, al aplicar el régimen de prescripción de los delitos comunes, a los delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura, sobre todos aquellos cometidos al inicio de esta, estarían ya prescritos, por el tiempo en que estuvo el régimen militar instaurado en el país.⁸³

Además de lo anterior, la imprescriptibilidad de estos delitos esta abalado tanto en el derecho internacional, como en nuestro derecho interno, en específico en nuestra carta fundamental, según lo explicado por el juez Bernalles.⁸⁴

Cabe hacer presente que finalmente se aprobó recién en el año 2009, la Ley N° 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, en la cual se establece su imprescriptibilidad

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ **BUSTOS**, J. *Justicia, Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 93 del Código Penal*. Justicia, Derechos Humanos y El Decreto Ley de Amnistía. P. 103.

⁸² *Ibíd.*, P. 104.

⁸³ *Ibíd.*, P. 105.

⁸⁴ **BERNALES**, G. (2007). *La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos*. *Ius et Praxis*, 13(1), 245-265. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122007000100009>

Tanto la limitación de amnistía como la no aplicación de la prescripción son medida punitivistas, ya que propicia el aumento de ingresos a las cárceles, pero hay que entender que estos crímenes, tal como se explicó, son distintos a los delitos comunes, lo que obliga atender a sus características especiales, y a lo que comunidad internacional hoy exige, en relación a la violación de Derechos Humanos.

4 ANÁLISIS ADMINISTRACIÓN 2

4.1 ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS

La administración analizada corresponde a la Sebastián Piñera Echenique que tuvo lugar entre los años 2010 y 2013. Piñera representa la coalición de derecha, llamada en aquel entonces colisión por el cambio. Hasta antes de ser electo Piñera era militante del partido Renovación Nacional.

Para las elecciones presidenciales realizadas el 13 de diciembre del año 2009 se presentaron cuatro candidatos, de los cuales pasaron a segunda vuelta Sebastián Piñera y Eduardo Frei Ruiz-Tagle, quienes sacaron las dos primeras mayoría, con un 44,06% y un 29,60% respectivamente de los votos válidamente emitidos.

Finalmente, el 17 de enero del año 2010 Sebastián Piñera es electo con un 51,61% de los votos y asume el cargo el 11 de marzo del año 2006. Transformándose en el primer presidente de la república representante del sector político de derecha luego de finalizar la dictadura militar en Chile.

4.1.1 DISCURSO 1: MENSAJE PRESIDENCIAL AÑO 2010

El año 2010 Chile celebró 200 años del inicio de su independencia, razón de esto, en el mensaje presidencial del mismo año, asumiendo recientemente el nuevo gobierno, se propone distintos desafíos que deberán ser logrado finalizando la década. Uno de estos grandes desafíos está enfocado en la delincuencia. Con él se propone “*Un Chile donde el temor lo sientan los delincuentes y narcotraficantes y no las personas honestas*”.⁸⁵

Este desafío, presupone que, por lo menos al momento de asumir esta administración, los delincuentes no sienten temor, no así es el caso de las “*personas honestas*” los cuales sí

⁸⁵ Mensaje Presidencial del 21 de mayo de 2010, P. 5.

sienten temor. En esta afirmación no se puede decir que hay una medida punitivista, porque no hay ninguna medida que afecte concretamente la situación de la delincuencia sino un objetivo en abstracto. Aunque no exista una media que pueda ser analizada en concreto, se puede apreciar y analizar el fenómeno que Larrauri explica, el cual se traduce en que, finalmente son los mismos políticos que crean o magnifican un problema, del que su vez crean supuestas demandas sociales, para luego darles una solución (Supra, P. 6 y s.).

Es así como el discurso busca exacerbar el problema de la delincuencia y acusar una supuesta impunidad de quienes cometen delitos. Esto mismo se vuelve a reafirmar en varias partes del discurso: *“Porque la delincuencia y la droga destruyen las familias y son el veneno de la sociedad. Y pareciera que en Chile hemos bajado los brazos en esta lucha”, “Estamos en el mundo al revés. La gente honesta vive atemorizada en sus hogares, detrás de rejas y candados, mientras los delincuentes se pasean como Pedro por su casa y muchas veces con total impunidad”, “Porque queremos que sean los delincuentes y no la gente honesta los que sientan temor”, “Porque queremos quitarles las calles, plazas y parques a los delincuentes y narcotraficantes y recuperarlas para las familias”. Y porque queremos terminar con la impunidad, que permite a un pequeño grupo de delincuentes peligrosos y reincidentes, mantener de rodillas a todo un país”,⁸⁶ “Nuestro Estado también es débil en la lucha contra la delincuencia, la droga y la erradicación de la pobreza. Y, en cambio, nos sobra Estado en áreas como los trámites burocráticos que ahogan a nuestros emprendedores”.⁸⁷*

Para sustentar las frases anteriores y para graficar el gran problema de la delincuencia se dice que:

- (I) *“Si hace 20 años había 100.000 consumidores de droga, hoy esa cifra llega a 625 mil, pero contamos con sólo 13.000 cupos de rehabilitación”, y;*
- (II) *“En materia de delincuencia, en los últimos 12 meses, una de cada tres personas ha sido víctima de un delito y cerca del 80% viven con*

⁸⁶ Ibid., P. 16.

⁸⁷ Ibid., P. 39.

temor".⁸⁸

Estas dos estadísticas llevan al espectador a comprender erróneamente estas cifras por el poco análisis que se hacen de ellas dentro del discurso y por el contexto en el que se anuncian, el cual, como ya se dijo, se esmera en exacerbar la problemática social de la delincuencia. (Infra, P.31 y s.)

La primera estadística sobre el aumento del consumo de droga, no necesariamente dice relación con un aumento semejante o proporcional a la delincuencia. No es explicado dentro del discurso cual es la directa relación que tiene con la delincuencia, ya que puede tener varias interpretaciones, por ejemplo, ¿este aumento en el consumo se debe al aumento del narcotráfico?, ¿el aumento del consumo de drogas ha aumentado el narcotráfico por haber un mercado más grande?, ¿la droga es un factor determinante en el aumento de la delincuencia – distinta al narcotráfico –? El receptor de este mensaje puede sacar distintas conclusiones, pero siempre relacionadas con la delincuencia, debido al contexto en el que el discurso proporciona esta información al receptor, pero en ningún momento se deja claro de qué forma y con qué tanta intensidad el aumento de consumo de droga afecta a la problemática planteada. Tan sólo es una frase con una cifra impactante que quiere generar una fuerte impresión sobre la problemática social, lo que hace reafirmar el nuevamente fenómeno que Larrauri explica. Perfectamente ésta cifra puede ser mencionada en el contexto de una problemática relacionada a la salud pública y el receptor no haría la misma relación que posiblemente se hace en este discurso.

La segunda frase menciona estadísticas en cuanto a la comisión de delitos en el último año, pero se abstiene de decir si esa cifra es mayor o menor en relación a épocas pasadas. El receptor no tiene información sobre si el país ha mejorado o empeorado su situación respecto a la comisión de los delitos, además de que no se menciona la fuente de las cifras mencionadas.

Si se investiga más a fondo, las estadísticas de delincuencia que en el año 2009⁸⁹ se publicaron muestran que hubo en realidad una disminución en la victimización general. Es así como las estadísticas muestran que la victimización general, en relación al año 2008

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ Este discurso es realizado a comienzos del año 2010, por lo que no es atinente analizar cifras del año 2010, ya que estas se publican luego de analizar el año completo.

disminuyó en 1,7 puntos porcentuales⁹⁰, y anterior a eso, desde el año 2005 hasta el año 2008 ha existido una disminución de 3,0 punto porcentuales de la victimización general.⁹¹

Dentro de la segunda frase también se menciona la percepción de inseguridad de las personas. Se presenta en el discurso una cifra abrumadora, que implícitamente dice que sólo el 20% de la población no tiene miedo al ser víctima de un delito. Puede ser que esta cifra sea verdadera, pero no se menciona, al igual que la cifra anterior, cuál es su fuente. Al comparar nuevamente cifras oficiales del año 2009 con las cifras mencionadas, al menos, a nivel general del país, se dice que el año 2009 sólo el 38,9% de los encuestados tiene miedo a ser víctima de un delito dentro del próximo año, cifra que disminuyó en 5,1 puntos porcentuales en relación al año 2008; y un 53,6% se siente inseguro caminado solo/a en su barrio.⁹² Según las anteriores cifras un 61,1% de las personas encuestadas no tendría miedo a ser víctima de un delito y un 46,4% no sentiría inseguridad al caminar sin compañía por el barrio. Esto nos demuestra que las cifras dichas en el discurso son derechamente una mentira o fueron sacadas de contextos, y por lo que solo es una verdad parcial, ya que podría existir una encuesta que se centre en un grupo específicos de personas que se sientan más propensas a ser víctimas de un delito, como personas que son un rango etario mayor o personas que ya fueron víctimas de un delito anteriormente, por ejemplo.

Ahora bien, luego de que el discurso se encarga de magnificar la delincuencia, de crear un “*fantasma*” más grande de lo que es, ofrece por parte de la administración una lucha eficaz contra el problema, lo cual nos muestra que se sigue nuevamente el fenómeno de Larrauri. En efecto, el primer discurso de esta administración tiene como tercer gran desafío:

*“empezar, de una vez por todas, a ganarle la batalla a la delincuencia y el narcotráfico”.*⁹³

El Presidente de la República del periodo, menciona para tal objetivo que, “*desde el 11 de marzo, la lucha contra la delincuencia y el narcotráfico la estamos dando con una nueva*

⁹⁰ MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA e INE. (2009). Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, Síntesis Delictual (ENUSC) 2009. P.1.

⁹¹ MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA e INE. (2008). Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), Resultados generales 2008 comparación 2005 línea base estrategia nacional de seguridad pública. P.7.

⁹² MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA e INE. 2009. *Op.Cit.*, P. 3.

⁹³ *Ibid.* P.16.

voluntad y decisión”⁹⁴; y *“Estamos ejerciendo un nuevo liderazgo, mucho más enérgico y comprometido, del Presidente de la República, del gobierno y de Carabineros y la Policía de Investigaciones”*.⁹⁵ *“Vamos a ganarle la batalla a la delincuencia y el narcotráfico”*.⁹⁶

Luego, para concretizar lo dicho, plantea tres medidas:

1.- *“Al igual que el día del joven combatiente, nuestras fuerzas policiales, actuando dentro del marco de la ley, contarán siempre con el apoyo leal y decidido de este Presidente, de nuestro gobierno y de la inmensa mayoría de chilenas y chilenos”*.⁹⁷

2.- *“Hemos puesto urgencia al proyecto de ley que crea el nuevo Ministerio de Interior y Seguridad Pública, responsable de liderar la lucha contra la delincuencia y la droga, y coordinar la acción de Carabineros y la Policía de Investigaciones”*.⁹⁸

3.- *“Vamos a enfrentar a la delincuencia con la vista siempre puesta en nuestro objetivo final: proteger a los ciudadanos, y muy especialmente a la próxima víctima, a fin de intentar evitar que ésta llegue a existir”*.⁹⁹

La primera de ella es enormemente grave, ya que lo que esta administración está haciendo es criminalizar un movimiento social, en específico el día del joven combatiente.¹⁰⁰ Es legítimo que todos aquellos que se sientan identificados con esta u otra causa puedan reunirse y movilizarse, ya que esto es un derecho consagrado en nuestra Carta Fundamental –Artículo 19, N°13–, además de ser un derecho protegido a nivel internacional –por ejemplo, artículo 15 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos –.

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*, P. 43.

⁹⁷ *Ibíd.*, P. 16.

⁹⁸ *Ibíd.*, P. 17.

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ Cada 29 de marzo se recuerda el asesinato de Rafael Vergara Toledo de 18 años y Eduardo Vargas Toledo de 20 años, ocurrido en 1985 momento marcado por una gran represión policial y miliar debido a la dictadura militar que se vivía en Chile. Los hermanos Vergara fueron asesinados por Carabineros en ocasión de una manifestación en contra del General de Ejército Augusto Pinochet. **TELE13**. ¿Por qué el 29 de marzo es el Día del Joven Combatiente? [en línea] <http://www.t13.cl/noticia/nacional/Por-que-el-29-de-marzo-es-el-Dia-del-Joven-Combatiente>.

El Presidente de la República Sebastián Piñera recordó en éste discurso su actuar previo a la jornada de protesta organizada para el día del joven combatiente. Es así, como hecho inédito, luego de que Chile volviera a la democracia, el Presidente la de la República se reunió con fuerzas especiales, las cuales están encargadas de restablecer el orden público quebrantado, para brindarle su apoyo, en representación del gobierno.¹⁰¹

La relación que se hace en el discurso entre el día del joven combatiente y el apoyo de la policía en cuanto su función de reprimir la delincuencia, afecta enormemente al derecho de movilización antes mencionado. No se puede restringir o derechamente prohibir el derecho de movilización y reunión por considerarlo, *per se*, desorden público, por tan solo anticipar posibles disturbios que atenten contra el orden público.¹⁰² En definitiva, lo que se está haciendo es criminalizar a aquellos que deciden hacer uso de un derecho garantizado.

La idea del apoyo irrestricto del gobierno a la policía no sólo es parte del inicio del discurso, sino también es terminado con ésta misma, proponiendo una medida que aumenta las penas de quienes agreden a carabineros, sea verbal o físicamente:

“restableceremos en plenitud el respeto debido a nuestros Carabineros y policías. Para ello, enviaremos un proyecto de ley que busca aumentar las penas al maltrato de obra o palabra a Carabineros y policías. Queremos que todos sepan que, cuando se dirigen a ellos, están frente a un representante de la ley, de la seguridad y del orden”.¹⁰³

Lo anterior puede ser catalogado como punitivista, debido a un mayor control a quienes decidan participar en ciertas actividades en la vía pública, y también por el aumento de una pena de un ilícito, para así demostrar un apoyo y su vez validar el ejercicio del aumento

¹⁰¹ UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. (2009). *Protesta social y Derechos Humanos. Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile*. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile. P. 59

¹⁰² *Ibíd.*, P. 61.

¹⁰³ Mensaje 2010, *Op.Cit.*, P. 19

control por parte de las policías de estos movimientos sociales, criminalizados por parte de las autoridades.¹⁰⁴

La segunda medida, que comenzó con la administración anteriormente analizada, reitera el proyecto de ley que crea al nuevo Ministerio de Interior y Seguridad Pública¹⁰⁵ (Supra, P. 19). La crítica hecha al proyecto sobre la competencia que se le otorga al ministerio se mantiene en cuanto a su fin rehabilitador (Supra, P 20 y s.).

Las siguientes medidas se enmarca dentro de dos grandes objetivos: I. prevención y rehabilitación; II. Control y persecución.

I. Prevención y Rehabilitación:

En primer lugar, se habla en relación a la prevención y rehabilitación, cuestión que se quiere logara a través de tres programas, “*Vida Sana*”, “*Vida Nueva*” y “*Barrios en Paz*”.¹⁰⁶ Los primeros dos están enfocados a asistir a los jóvenes.

I.1. El primero de ellos se centra en la prevención de droga y alcohol, el cual fue iniciado por el gobierno anterior, pero bajo el nombre “*24 horas*”:¹⁰⁷

*“Implementaremos el programa “Vida Sana”, para prevenir el consumo de drogas y alcohol en niños de entre 10 y 12 años, esto es, en la etapa inmediatamente anterior a aquella en que nuestros adolescentes están accediendo a ellas por primera vez, y que es a los 13 o 14 años”.*¹⁰⁸

¹⁰⁴ Cabe mencionar que esta reforma finalmente no se llevó a cabo durante el periodo de este gobierno.

¹⁰⁵ *Ibid.*, P.17.

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ FRÜHLING, H. (2011). *Políticas públicas en materia de Seguridad Ciudadana durante el Gobierno de Sebastián Piñera* (2010-2011). Política, Sin mes, 113-126. P. 119.

¹⁰⁸ Mensaje 2010, *Op.Cit.*, P.17.

I.2. Mientras que el segundo, abarca también otras problemáticas que pueden afectar a los jóvenes, además de incluir en lo mismo que el programa anterior, pero expandiendo el límite de edad.

“Pondremos en marcha el programa “Vida Nueva”, que permitirá que todo niño o niña, cualquiera sea su edad, cuando cometa su primer delito, tenga su primer contacto con la droga o el alcohol o deserte de la escuela, no quede solo y abandonado, sino que reciba de inmediato la ayuda profesional que le permita rehabilitarse, recuperar su niñez y reintegrarse a su familia y sociedad”.¹⁰⁹

Los dos primeros programas anunciados, son medidas que efectivamente permiten una prevención del delito o una posterior rehabilitación – si es que se actuó dentro del mundo delictual –, enfocadas espacialmente a atacar factores de riesgo sociodelictuales que afectan a los jóvenes.

I.3. El tercer programa denominado *“Barrio en Paz”*, del cual se anuncia en este discurso su implementación en 100 barrios críticos¹¹⁰, se expresa en dos variantes, *“Barrio en Paz Residencial”*, y *“Barrio en Paz Comercial”*.

I.3.a. La primera variante del programa, *“Barrio en Paz Residencial”*, en el discurso puede parecer una medida no punitivista, ya que el objetivo de éste es *“disminuir los factores de riesgo socio delictual presentes en la población y en los espacios físicos ambientales de los barrios residenciales”*¹¹¹, sin embargo, su implementación trae consigo un fuerte aumento de control policial, cuestión que cabe dentro de la descripción de punitivismo. Por ejemplo, en la comuna de Renca se anuncia que *“la estrategia, contemplada en el Plan Chile Seguro, apunta a mejorar barrios vulnerables, haciendo frente a la delincuencia, las drogas y la violencia escolar, allegando programas de rehabilitación social pospenitenciaria y de*

¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Banco Integrado de programas sociales. Barrio en Paz Residencial. [en línea] <http://www.programassociales.cl/programas>

*adicciones (...)*¹¹², y agrega posteriormente que habrá “*un fuerte aumento en el patrullaje policial*”.¹¹³

I.3.b. La segunda variante del programa, “*Barrio en Paz Comercial*”, es punitivista desde la presentación teórica del programa a diferencia del programa analizado anteriormente, toda vez que se dice que mayor control de los barrios comerciales se hará “*por medio de una presencia policial permanente (controles de identidad y vehiculares en el espacio público)*”.¹¹⁴ Este programa no sólo propone un aumento en la presencia policial, sino también un aumento de la aplicación de la facultad de la policía de un control exhaustivo, como es el control de identidad.

I.4. Por último, se anuncia un estatuto laboral especial para promover el trabajo voluntario de los internos:

“En cuarto lugar, a través de un estatuto laboral especial, promoveremos que los internos trabajen voluntaria y remuneradamente durante su estadía en los recintos penitenciarios. Ello permitirá que contribuyan a su propia mantención y la de sus familias, y favorecerá su rehabilitación y reinserción laboral una vez que hayan cumplido su condena”.¹¹⁵

De la simple lectura del mensaje se puede entender que no es una medida punitivista, porque se restablece el derecho al trabajo – regulado – para las personas privadas de libertad. De esta medida además se puede decir que llegó a buen puerto, ya que el Ministerio de Justicia publica en el Diario Oficial el decreto 943 de Justicia, que crea el prometido estatuto laboral para el trabajo penitenciario.¹¹⁶

II. Control y Persecución:

¹¹² MUNICIPALIDAD DE RENCA. Gobierno Lanzó Barrio en Paz Residencial en 32 Comunas del País. [en línea] <http://renca.cl/gobierno-lanzo-barrio-en-paz-residencial-en-32-comunas-del-pais>.

¹¹³ Ibid.

¹¹⁴ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Banco Integrado de programas sociales. Barrio en Paz Comercial. [en línea] <http://www.programassociales.cl/programas>.

¹¹⁵ Mensaje 2010, *Op.Cit.*, P. 17.

¹¹⁶ FRÜHLING, H. *Op.Cit.*, P. 124.

Luego del anuncio del estatuto laboral, en el discurso se hace referencia al segundo bloque de medidas llamadas *de control y persecución*¹¹⁷. Para estos dos fines el Presidente de la República dice que se actuará “*con todo el peso y rigor de la ley*”¹¹⁸, y con eso los delincuentes sentirán “*una mano firme y que las cosas se les ponen cuesta arriba*”¹¹⁹. Esta frase es altamente populista, toda vez que es contraintuitiva para quienes no conocen bien el alcance de las leyes que rigen nuestro sistema penal y procesal penal. Muchas veces actuar con todo el rigor de la ley no significa que se les aplicaran a los delincuentes necesariamente las penas del delito que se le está imputando. Actuar con todo el rigor de la ley también significa, aplicar todas las garantías al imputado que el sistema le otorga, lo que a su vez permite, por ejemplo, que el imputado no sea condenado injustamente, que no sea condenado cuando el estándar de prueba no haya sido logrado por el Ministerio Público, o que no se le aplique una mayor pena de la que corresponde. Es por la aplicación rigurosa de la ley que también existe la supuesta “*puerta giratoria*” que tanto es nombrada por los medios, en los casos que, por ejemplo, la presión preventiva no es aplica, por no ser procedente según los estándares que la ley obliga para poder utilizar esta medida cautelar, lo que trae como consecuencia que mientras dure el proceso el imputado se mantiene en libertad, o cuando no se puede condenar al imputado porque la fiscalía no logró reunir los antecedentes necesarios para crear convicción en los jueces competentes. Esto muchas veces es entendido como sinónimo de impunidad, pero lo que se está haciendo es aplicar rigurosamente la ley.

Las medidas específicas que el discurso promete, para lograr mayor control y persecución, son, en primer lugar, dos registros públicos, uno de condenados por delitos sexuales contra menores¹²⁰, y otro de personas que se encuentre prófugos de la justicia o que hayan quebrantado su condena o beneficio alternativo.¹²¹

II.1. El registro público de condenados por delitos sexuales, tiene como objetivo, según lo dicho en el discurso, que cualquier persona, en especial los padres, puedan acceder al

¹¹⁷ Mensaje 2010, *Op.Cit.*, P. 17.

¹¹⁸ *Ibíd.*

¹¹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰ *Ibíd.*, P.18.

¹²¹ *Ibíd.*

registro y proteger de esa forma a sus hijos e hijas, además de hacer efectivo el cumplimiento por parte de los condenados de la incompatibilidad a perpetuidad para ejercer ciertos cargos, oficios o profesiones cuando se relacionen con menores de edad.

*“crearemos un registro público, gratuito y disponible a través de Internet, para que cualquier persona, especialmente los padres, conozcan quiénes han sido condenados por delitos sexuales graves contra menores, como pedofilia, violación, abusos deshonestos, pornografía infantil y otros similares, y puedan proteger mejor a sus hijos. Así también se hará efectiva a los condenados por estos delitos la incompatibilidad a perpetuidad para ejercer cargos, oficios o profesiones que, por su naturaleza, involucren un contacto cercano y permanente con niños.”*¹²²

Por cierto, es que esta medida se encasilla dentro de las que permiten ejercer mayor control, pero de una forma nueva hasta ahora analizada, ya que el control no radica en una institución pública como la policía, sino un control que se le entrega a la sociedad para que ellos mismos puedan cuidarse de los ex-condenados por delitos sexuales.

Esta medida es un claro ejemplo del fenómeno, expuesto por Silva Sánchez, de la reconstrucción de un derecho de la peligrosidad, el cual se concibe como un derecho puramente preventivo. Es así como el principio de peligrosidad se vuelve a instalar en debate de la política criminal sobre, por un lado, si es que se debe o no se debe esperar a que se produzca el daño para intervenir, y por el otro, hasta qué punto el principio de peligrosidad puede justificar una restricción de los derechos del sujeto.¹²³

Es así como este registro, ya utilizado en Estados Unidos, y otras medidas de seguridad impuestas a los delincuentes sexuales una vez cumplida la condena, nos lleva al escenario en donde la sociedad ya no debe asumir todo el resigo de una posible reiteración de una conducta,

¹²² Ibid.

¹²³ SILVA, J. M. (2002). *El retorno de la inocuidad: El caso de las reacciones jurídico-penales frente a los delincuentes sexuales violentos en derecho comparado*. Delincuencia sexual y sociedad. P. 185 y ss.

luego de haberse cumplido la pena proporcional a la culpabilidad.¹²⁴ En efecto, un juicio de peligrosidad validaría que se aplicaran medidas de seguridad como, por ejemplo, la planteada.

Esta medida de seguridad perpetua basada en la peligrosidad del delincuente sexual, planteada por esta administración, tiene el carácter de punitivista, toda vez que ejerce un mayor control sobre aquellos delincuentes, además de ser una pena adicional impuesta con el fin de una prevención especial, es decir, inocuizarlo.

Sobre esta medida punitivista además se puede analizar un rasgo populista, al ser ésta poco eficiente para enfrentar delitos sexuales de menores, ya que al estudiar las cifras que envuelven a los delitos sexuales, se puede observar que entre un 70% a un 89% de estos casos, los victimarios son familiares o conocidos.¹²⁵ Al ser los niños y niñas víctima dentro de sus hogares, la base de datos propuesta por este gobierno que tiene el objetivo de que se utilizada por los cercanos a los menores para que así puedan cuidar a los niños y niñas, en muchos casos resulta de poca utilidad, al ser estos mismo los delincuentes sexuales.

II.2. El segundo registro que se propone, es de todas aquellas personas que se encuentran prófugas de la justicia o que hayan quebrantado su condena o beneficio alternativo.

“(...) he solicitado al Ministro del Interior que estudie y proponga la creación de un registro público similar, de todas aquellas personas que se encuentran prófugas de la justicia o hayan quebrantado su condena o beneficio alternativo.”¹²⁶

En cuento a esto, se puede decir hoy sí existe un registro de quienes están prófugos de la justicia y de quienes hayan quebrantado su condena o beneficio. Los primeros al tener órdenes de detención, debiesen estar en los registros de tribunales, además de los registros de las policías que reciben estas órdenes de detención. En relación a los segundos debiesen ser registrados por gendarmería, al ser el organismo encargado la ejecución de las penas. En efecto,

¹²⁴ *Ibíd.* P. 186.

¹²⁵ MAFFIOLETTI, F., & HUERTA, S. (2011) *Aproximación fenomenológica de los delitos sexuales en Chile la realidad nacional*. Revista Jurídica del Ministerio Público de Chile, 47.

¹²⁶ Mensaje 2010, *Op.Cit.*, P. 18.

debiese entenderse que el objetivo de esta medida, es hacer una reforma al sistema de estos registros, para lograr que sean más ordenados y a su vez más eficientes cuando sea necesario acceder a ellos.

La consecuencia más probable de esta medida es el aumento de la eficacia del sistema para poder identificar a los prófugos y condenados infractores, lo que a su vez permitiría hacer el ingreso efectivo a la cárcel de aquellos prófugos a los que les corresponda esta pena o aquellos que tengan que volver a la cárcel por quebrantar su condena o beneficio alternativo. Esto último, hace que esta medida se inserte dentro de lo descrito como punitivista, toda vez que se transforma en una herramienta que permite hacer más ingresos efectivos a las cárceles, ya que en las estadísticas no se aumentaría los ingresos a las cárceles, toda vez que, según los registros, son personas que deberían estar dentro de ellas, solo que no se ha hecho efectivo.

Ahora bien, esta última medida puede ser entendida además populista, ya que cuando se mencionan a los prófugos de la justicia no se menciona a qué tipo de prófugos se espera perseguir. La realidad en Chile es que una cantidad importante de prófugos no son asesinos ni violadores, sino personas deudoras de pensiones alimenticias. Es así como en el año anterior a este discurso, fueron 14.648 las personas puestas a disposición de los Tribunales de Justicia por infracciones relacionadas a incumplimientos de pensiones alimenticias, cifra que es bastante elevada en comparación a las 5.876 personas que fueron puestas a disposición de los Tribunales de Justicia por delitos contra las personas, dentro de las cuales 2.354 son por lesiones menos graves y 1.952 por lesiones leves.¹²⁷

Ya en el año 2013, el mayor porcentaje de personas puestas a disposición de los Tribunales de Justicia fue por infracciones relacionadas al incumplimiento de pensiones alimenticias, alcanzando un 23.9% del universo de los delitos de mayor frecuencia¹²⁸, transformándose así en la principal causa de detención de nuestro país.

¹²⁷ **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.** (2009). Informe anual.

¹²⁸ **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.** (2013). Informe anual.

Claramente esto último es un grave problema social que hay que solucionar, pero no se puede decir que una forma eficaz de *control y persecución* de la delincuencia del país es hacer efectivas las detenciones existentes por el no pago de pensiones alimenticias.

II.3. El tercer objetivo es hacer frente a “la puerta giratoria” de la delincuencia, por lo que se proponen dos medidas para tal fin:

“Trancar la puerta giratoria restringiendo las libertades provisionales de delincuentes reincidentes de delitos de alta connotación social.

También reforzaremos el control de aquellos que se encuentren gozando de beneficios alternativos a la privación de libertad, mediante el uso de brazaletes electrónicos”¹²⁹

II.3.a. La primera medida se refiera a la libertad provisional. Este término ya no es utilizado por el nuevo sistema procesal penal, pero si fue utilizado en el antiguo sistema y en nuestra Carta Fundamental en su artículo 19, y en esta última hasta después de haber desaparecido con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, produciéndose así una disonancia entre el nuevo texto legal y nuestra Constitución. ¹³⁰ La Constitución consideraba la prisión preventiva como la “gran alternativa” de la prisión preventiva, cuestión que causaba un gran agravio al nuevo paradigma que se instauraba con la reforma procesal penal, de que la libertad –sin adjetivo– es la regla general, propia de una Estado de derecho que respeta los principios como el de legalidad y la presunción de inocencia. ¹³¹

Aun cuando el discurso se realizó luego de que se eliminara el concepto del sistema en general, se puede entender que el Presidente, atendiendo a lo antes explicado, lo entiende como la contracara de la prisión preventiva dentro del proceso penal, por lo que al prometerse en el discurso limitar la libertad provisional, se está diciendo que se aumentará el uso de la

¹²⁹ Mensaje 2010, *Op.Cit.*, P.18.

¹³⁰ Esto fue cambiado con la reforma de la Constitución Política de la República del año 2005, remplazando “libertad provisional”, por “libertad”.

¹³¹ **MARÍN**, J. C. (2002). *Las medidas cautelares personales en el nuevo Código Procesal Penal chileno*. Revista de Estudios de la Justicia, (1). P.33.

prisión preventiva, cuestión que se encuadra dentro de lo descrito como punitivismo, toda vez que un aumento en la prisión preventiva significa un aumento del número de ingresos a las cárceles, según los mismas conclusiones que se observan al analizar en la medida de la administración anterior que pretendía el mismo objetivo (Supra, P. 15 y ss.).

Esta medida además de ser calificada como punitivistas, puede ser criticada desde dos perspectivas, la primera es que la medida prometida se sale de la lógica de nuestro sistema procesal vigente y vuelve a la del sistema que anteriormente existía en nuestro país, el cual le entregaba un mayor protagonismo a la prisión preventiva, toda vez que tenía una aplicación generalizada y casi automática si el delito era de una gravedad considerable.¹³² La segunda, es sobre las personas en quienes recae esta medida, los reincidentes. Sobre ellos recaerá una posibilidad mayor de estar bajo una medida cautelar que implica la privación de libertad, por el hecho de haber sido condenado anteriormente. Esto afecta gravemente a uno de los principios de nuestro sistema, *ne bis in idem*, el cual está constituido por la prohibición de que una misma persona sea juzgada y/o sancionada dos veces por un mismo hecho,¹³³ toda vez que la medida prometida en el discurso considera un hecho para la procedencia de la prisión preventiva que ya fue juzgado en el contexto de otro proceso. Aún más, se juzga un hecho en una etapa en la que todavía no se determina la culpabilidad del imputado del delito que se le acusa, por lo que tampoco es claro que se esté frente a un caso de reincidencia.

La nueva medida hace que al imputado supuestamente reincidente se le aplica una pena por la existencia de un hecho que ya fue juzgado y por otro que aún no se comprueba.

II.3.b. La segunda medida otorga un mayor control de aquellos que están cumpliendo una pena en un medio libre. El brazalete electrónico, por un lado, puede entenderse como nueva tecnología de vigilancia – que es parte de la descripción de punitivismo que se dio en un principio –, pero, por otro lado, se puede entender como una pena adicional, ya que tener con un brazalete notorio a la vista, pasa a ser una carga social para el condenado, y por lo tanto un

¹³² DUCE, M. RIEGO, C. (2002), *Ob. Cit.*, P. 154.

¹³³ MAÑALICH, J.P, (2011). El principio *ne bis in idem* en el derecho penal chileno. *Revista de Estudios de la Justicia*, (15). P. 140.

tipo de sanción. Esto último no se integra al concepto de punitivismo planteado en un comienzo, ya que no es un aumento o creación de una pena de reclusión, pero, aun así, no queda excluido del punitivismo el crear nuevas penas distintas a la reclusión, en la medida que estas nuevas penas sancionen conductas que antes no se sancionaban por ser la cárcel una pena muy gravosa en comparación a la conducta que se pretende sancionar. Según lo dicho en el discurso se estaría imponiendo una nueva pena a quien obtiene el beneficio de cumplir la condena en el medio libre que antes no existía.

A pesar de lo anterior, si el brazalete diera la oportunidad de otorgar a más condenados beneficios que signifiquen salir al medio libre, permitiría entonces, entender la medida del brazalete como una medida contraria a lo descrito como punitivismo. (Infra. P.50).

II.4. La siguiente medida que se promete en el mismo bloque de medidas sobre Control y persecución, es la creación de:

*“fiscalías especiales para investigaciones de alta complejidad, tales como el combate al narcotráfico, el crimen organizado y la corrupción”*¹³⁴

Esta idea fue incluida en el proyecto de ley que buscaba fortalecer al Ministerio Público, en el cual se propone la creación de fiscalía especiales que se definen como *“un organismo con competencia supraterritorial, integración multidisciplinaria, y la misma jerarquía que una fiscalía regional”*,¹³⁵ que se enfoca en la persecución de *delitos complejos*, tales como, según el mismo discurso, *lo delitos narcotráfico, el crimen organizado y la corrupción*.

El concepto de *“delito complejo”* ha sido discutido por la doctrina, ya que éste resulta ser difuso. Se habla de al menos dos factores existentes que configuran al delito complejo. El primero tiene relación con el impacto público del delito y su relevancia en la agenda pública, mientras que segundo factor es la necesidad de una mayor profesionalización para hacer frente

¹³⁴ Mensaje 2010, *Op.Cit.*, P.18.

¹³⁵ COFRÉ, L. (2015). Comentario al proyecto de reforma constitucional que crea el cargo de fiscal especial de alta complejidad en el ministerio público (boletín N° 9608-07). *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado*, (7). P. 184 y s.

al delito, debido a sus diferencias con delitos que pueden resolverse con las respuestas regulares y ordinarias de la investigación.¹³⁶

Respecto al carácter punitivista de esta medida, se puede decir que, en principio, al crear una institución especializada en perseguir ciertos delitos, especialmente aquellos que requieran una mayor profesionalización por parte del quien los persigue, debiese ser más eficaz y eficiente su persecución. En este sentido, se puede aseverar que al ser más eficaz y eficiente en la persecución aumenta la probabilidad de que ascienda el número de condenas de los delitos complejo, lo que a su vez significaría un aumento en el ingreso a las cárceles. Pero, por otro lado, aun cuando sea una medida punitivista, es una medida que tiene un factor que promueve a una mayor democratización a la hora de perseguir los delitos. Ya no sólo se centrarán los recursos en perseguir delitos de fácil persecución, que muchas veces coinciden con los delitos que se cometen por el sector social más bajo, además, esta institución permitiría perseguir delitos que permanecen en una real impunidad por el hecho de tener una estructura y una manifestación más complejas.

II.5. Posteriormente, se mencionan varias medidas que se relacionan con el control por parte de las policías. Se promete (a) aumentar en 10.000 la dotación de carabineros, (b) aumentar en 1.000 a los detectives, (c) ampliar el plan cuadrante de las comunas que tengan más de 25.000 habitantes (d) instalación de cámaras de vigilancias en lugares donde hay venta de droga, (e) un mecanismo unificado de información criminal georreferenciada, (f) facilitar las denuncias anónimas.¹³⁷

Todas estas medidas que permiten un mayor control por parte de la policía se enmarcan dentro del punitivismo, ya que se propone un aumento del personal de la policía en las dos primeras mencionadas, lo cual es un presupuesto necesario para aplicar la tercera medida, mientras que las siguientes son mecanismos que facilitan el control de las policías (Supra, P. 17 y ss.).

¹³⁶ **DE LA BARRA COUSIÑO, R.** (2010). *Desafíos para la investigación y persecución penal de delitos complejos en países de las Américas. Informe Nacional de Chile.* En Persecución de delitos complejos. Capacidades de los sistemas penales en América Latina, Santiago, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, pp. 160.

¹³⁷ Mensaje 2010, *Op. Cit.*, P. 18.

II.6. Como sexta mediada se propone una:

*“reforma constitucional que consagra un sistema de defensa y protección de las víctimas del delito.”*¹³⁸

Muchos de los objetivos de este proyecto son enfocados en la víctima, tal como se vio en las medidas de la administración anterior (Supra, P.24). Estos objetivos comunes de ambas administraciones, se reducen en: reparar integralmente el daño que la víctima ha sufrido, dar protección a la víctima en todos sus ámbitos y reducir la victimización secundaria y revictimización.¹³⁹ Esta administración, además de lo anterior, agrega el objetivo de fortalecer la participación de la víctima dentro del proceso penal, creando una institución que se encargue de mediar entre la víctima y el proceso.¹⁴⁰ Esta último ha sido criticado, debido a que en nuestro sistema ya existe una institución que debe orientar a la víctimas en sus derechos, y ésta es el Ministerio Público.^{141 142}

¹³⁸ *Ibíd.*, P.19.

¹³⁹ **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.** (2016). Política nacional de víctimas del delito. P. 8.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, P. 13.

¹⁴¹ **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA.** (2013). Víctima no debe estar en proceso penal. [en línea] <http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/4491/victima-no-debe-estar-en-proceso-penal>

¹⁴² Esto es regulado en los siguientes artículos del Código Procesal Penal:

Artículo 6°.- Protección de la víctima. *El ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento. El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir.*

Artículo 78.- Información y protección a las víctimas. *Será deber de los fiscales durante todo el procedimiento adoptar medidas, o solicitarlas, en su caso, para proteger a las víctimas de los delitos; facilitar su intervención en el mismo y evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los trámites en que debieren intervenir.*

Los fiscales estarán obligados a realizar, entre otras, las siguientes actividades a favor de la víctima:

a) Entregarle información acerca del curso y resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que debiere realizar para ejercerlos.

b) Ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal, en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados.

c) Informarle sobre su eventual derecho a indemnización y la forma de impetrarlo, y remitir los antecedentes, cuando correspondiere, al organismo del Estado que tuviere a su cargo la representación de la víctima en el ejercicio de las respectivas acciones civiles.

d) Escuchar a la víctima antes de solicitar o resolver la suspensión del procedimiento o su terminación por cualquier causa.

La creación de una nueva institución como la planteada, traería un costo altísimo y no llegaría a satisfacer las expectativas que la víctima espera, toda vez que la práctica ha demostrada que, en la mayoría de los casos, los querellantes se adhieren a la investigación y a la teoría del caso que fiscalía ofrece, no siendo un verdadero aporte al proceso.¹⁴³ Cabe hacer presente que nuestro sistema decidió que la acción penal fuera, en la mayoría de los casos, exclusiva del Estado, por lo que le corresponde a éste último ser el persecutor y no al privado que sufrió los daños, de modo que, incluirlo en sistema no tan solo sería una situación inútil, según lo dicho, sino además sería una medida que afectaría la lógica de nuestro sistema. Lo que se está ofreciendo es una medida punitivista, en cuanto se ofrece un nuevo actor que ayudaría en el proceso para condenar al culpable del delito sufrido por la víctima, pero lo cierto es que se llegaría a resultados muy similares a los que hoy en día el Ministerio Público ofrece. En la práctica, tras lo dicho, no sería punitivista pero, de todas maneras, esta medida tiene el carácter de populista, ya que se da una solución que termina siendo ineficaz y costosa. Como últimas medidas mencionadas en el discurso, se encuentra la creación del programa “Chile Acoge”¹⁴⁴ y la promulgación del delito de femicidio.¹⁴⁵

Si la víctima hubiere designado abogado, el ministerio público estará obligado a realizar también a su respecto las actividades señaladas en las letras a) y d) precedentes.

Artículo 109.- Derechos de la víctima. *La víctima podrá intervenir en el procedimiento penal conforme a lo establecido en este Código, y tendrá, entre otros, los siguientes derechos:*

- a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;*
- b) Presentar querrela;*
- c) Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible;*
- d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;*
- e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, y*
- f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.*

Los derechos precedentemente señalados no podrán ser ejercidos por quien fuere imputado del delito respectivo, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren en esa calidad.

Artículo 137. Difusión de derechos. *En todo recinto policial, de los juzgados de garantía, de los tribunales de juicio oral en lo penal, del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública, deberá exhibirse en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se consignen los derechos de las víctimas y aquéllos que les asisten a las personas que son detenidas. Asimismo, en todo recinto de detención policial y casa de detención deberá exhibirse un cartel en el cual se consignen los derechos de los detenidos. El texto y formato de estos carteles serán determinados por el Ministerio de Justicia.*

¹⁴³ Ibid.

¹⁴⁴ Mensaje 2010, *Op. Cit.*, P. 29.

¹⁴⁵ Ibid., P.31.

El programa “Chile Acoge” en el discurso analizado es definido como:

*“Destinado a prevenir la violencia doméstica y atender a sus víctimas, y los Centros Judiciales de Violencia Intrafamiliar en los Tribunales de Familia, para que, en casos urgentes, toda mujer, niña o niño agredido reciba la protección y reparación que merece de manera oportuna y eficaz”*¹⁴⁶

Los principales objetivos son prevenir la violencia intrafamiliar y la atención a las víctimas de esta violencia. Esta medida, en relación al segundo objetivo, está enfocada principalmente a mujeres quienes son las principales víctimas. Es así como en el balance de gestión integral del año 2010 del Servicio Nacional de la Mujer, informa que a través de este programa se han atendido a 22.000 mujeres, a quienes son ayudadas a rehacer sus vidas. Respecto al primer objetivo, se advierte que los niños que han visto violencias en sus casas o la han experimentado tienden a repetir el patrón cuando forman sus hogares. Es por lo anterior que el programa también apunta a la educación temprana sobre el respeto de uno mismo y hacia otros.¹⁴⁷

Sobre lo anterior se puede decir que no son medidas punitivista, ya que se quiere dar una reparación a la víctima de violencia intrafamiliar, por lo tanto, es una medida que recae sobre el sujeto pasivo y no sobre el castigo del agresor. Por otro lado, la educación como un medio para prevenir la violencia, aun siendo una forma de control no es control que se encasille dentro de lo descrito como punitivismo.

Una tercera medida dentro del programa, son los centros de reeducación de los hombres violentos.¹⁴⁸ Esta medida sí puede entenderse como una pena enfocada en la rehabilitación del agresor, y por tanto es una medida punitiva, en cuanto crea una nueva sanción, pero, de todas formas, no es una sanción que incluya una punición que involucre un aumento en el ingreso a las cárceles, por lo que no se enmarca dentro de la descripción hecha al inicio de este trabajo.

¹⁴⁶ *Ibíd.*, P.29.

¹⁴⁷ **SERVICION NACIONAL DE LA MUJER.** (2010). Balance de gestión integral.

¹⁴⁸ *Ibíd.*

En relación al delito de femicidio, éste se tipificó – por medio de la Ley N° 20.480 – siguiendo la técnica legislativa de Costa Rica, tan solo produciendo un cambio de nombre a algunos ejemplos del de parricidio, sin cambiar la penalidad que a estos se les imponía antes de la nueva denominación. En el caso de Chile además se amplió los posibles sujetos pasivos, agregando a los que fueron en el pasado convivientes o cónyuge.¹⁴⁹

Es por lo anterior que no podemos decir el efecto de la normativa es punitivista según lo descrito anteriormente, pero sí se podría relacionar con el derecho penal simbólico según lo explicado en relación a la medida que crea el Ministerio del Interior (Supra, P. 19 y ss.). Se crea norma que no tiene algún efecto aparejado en la práctica. De todas formas, la tipificación del delito de femicidio permitió abrir el debate sobre la temática, además de ayudar a obtener cifras¹⁵⁰ que permitan al país saber la cantidad de mujeres que sufren este grave tipo de violencia, y así poder afrontar de mejor forma su prevención. Cabe hacer presente que esta medida no se le puede imputar a la administración de Sebastián Piñera, ya que el proyecto de ley fue presentado el 2007, correspondiéndole a la administración del 2010 tan solo su promulgación.¹⁵¹

4.1.2 DISCURSO 2: MENSAJE PRESIDENCIAL AÑO 2011

Unos de los primeros acontecimientos que se relata en el mensaje presidencial del año 2011 es el incendio de cárcel de San Miguel.¹⁵² Este hecho se describe como una “*tragedia*”, en la que murieron 81 “*compatriotas privados de libertad*”.¹⁵³

¹⁴⁹ CORN, E. (2015). *Un nuevo tipo penal de femicidio en un nuevo Código Penal para Chile*. Revista de derecho (Valdivia), 28(1), 193-216. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100009>

¹⁵⁰ *Ibid.*

¹⁵¹ *Ibid.*

¹⁵² En la madrugada del 8 de diciembre del año 2010, en el cuarto piso de la cruceta N° 5, en ala sur, se produjo una riña entre dos bandos, en la cual se emplearon objetos corto punzantes y un balón de gas acondicionado artesanalmente para que lanzara fuego, el cual, al ser utilizado, produjo un incendio en el lugar alrededor de los 05:00 horas de la madrugada.

En el lugar donde los hechos se produjeron la superficie habitable por ala, era alrededor de 142 metros cuadrados, sin considerar el baño. En aquel lugar habitaban un total de 146 internos, de los cuales, en el momento del incendio, habitaban 75 reclusos en el ala norte mientras que en el ala sur habitaban 71 internos. Según los datos

Tras este hecho, ocurrido el 8 de diciembre del año 2010, se cambia radicalmente la percepción de aquellos que están privados de libertad. El delincuente es humanizado por las autoridades, tal como se ve en el discurso, se caracteriza como tragedia lo ocurrido, además de recordar que son personas que pertenecen al país y son parte de la sociedad.

Dentro del capítulo tercero del discurso, titulado como *Delincuencia, narcotráfico y acceso a la justicia*¹⁵⁴, se anuncian una serie de medidas que mejoran la situación del interno.

“El año pasado, y luego de visitar varios recintos penitenciarios, encargué al ministro de Justicia un completo plan para mejorar la indigna situación de nuestras cárceles y presos. El 15 de octubre pasado pusimos en marcha un plan que incluyó la compra de miles de literas, colchones y frazadas resistentes al fuego; la reparación de baños y celdas; mejores condiciones de salud y visitas de familiares; y un estatuto laboral y educacional para mejorar la dignidad y facilitar la rehabilitación y reinserción social de los reclusos.

También iniciamos la construcción acelerada de cuatro nuevas cárceles, la incorporación de casi cinco mil efectivos de Gendarmería y la utilización de nuevas tecnologías, como el brazalete electrónico”.¹⁵⁵

Si bien estas medidas no son punitivistas, son medidas que son consecuencias de un hecho que conmovió a la sociedad chilena, por lo que no podemos concluir que son medidas que caracterice categóricamente a la administración analizada. Se puede apreciar que este mismo tipo de medidas no es reproducido en el resto del discurso ni el del año anterior, por lo

anteriores, se determina que la carga ocupacional del ala norte correspondía a 1,9 metros cuadrados por persona y en el ala sur a 2 metros cuadrados por persona.

De los 142 internos fallecieron 81 producto del incendio. 16 de ellos se catalogaban con un alto compromiso delictual, 49 con un mediano compromiso delictual, mientras que 16 eran de un bajo compromiso delictual. Además 12 de los internos registraban conductas buenas o muy buenas.

Cabe hacer presente que el centro de detención preventiva de San Miguel, fue diseñado para una capacidad de 800 personas en 1985. Para la fecha de la tragedia en el año 2010, el centro era habitado por 1956 internos, lo que significa que, para esa época, el recinto tenía una sobrepoblación que superaba el 100% la capacidad para la cual fue construido. Sentencia del 6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, de 13 de junio de 2014. RIT N° 258-2013.

¹⁵³ Mensaje presidencial del 21 de mayo del año 2011, P. 6.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, P. 10.

¹⁵⁵ *Ibíd.*

que estas medidas podrían ser caracterizadas como un *populismo no punitivo*.

A pesar de lo dicho, cabe hacer presente que el estatuto laboral había sido prometido en el año anterior, al igual que la implementación del brazalet electrónico. Respecto a esta última medida, lo que cambia es el objetivo de su implementación. En un comienzo era la un control más agudo sobre quienes gozaban del beneficio de cumplir su pena o parte de ella sin estar privado de libertad, lo que sí configuraba punitivismo (Supra, P.43), pero en éste discurso analizado, en el contexto de la tragedia de San Miguel, se puede entender que es una medida que se enfoca en ayudar a la descongestión de las cárceles, lo que pondría a esta medida en el plano opuesto al punitivismo (Supra, P.43), cuestión que también sucede con el anuncio de construcción de nuevas cárceles, lo cual se pueden entender como una medida contra el hacinamiento y por ende, una medida que pretende mejorar el ambiente del privado de libertad (Supra, P.16).

Aun cuando la tragedia de la cárcel de San Miguel es uno de los primeros hechos relatados en el discurso, lo primero que se menciona en el capítulo anteriormente nombrado es que:

*“En materia de seguridad ciudadana la mano está cambiando. Se está poniendo más dura con los delincuentes y narcotraficantes y más amigable con las víctimas y los ciudadanos. El año 2009, una de cada tres familias fue víctima de un delito. Cuatro de cada cinco chilenos vivían con temor. La droga y el narcotráfico seguían atrapando jóvenes y destruyendo vidas y habían transformado a Chile en el país de mayor consumo de América Latina. Esta situación producía rabia y angustia en nuestros compatriotas.”*¹⁵⁶

Con lo anterior esta administración recuerda su promesa de poner “*mano dura*” contra la delincuencia y mejorar el “*desastre*” que existía en nuestro país (Supra, P.26 y ss.). Se vuelve a recordar la cuestionada cifra sobre la inseguridad de los chilenos (Supra, P.30), y la de victimización que existía durante el último año de la administración anterior (Supra, P.30).

¹⁵⁶ Ibid.

Las primeras medidas mencionadas son una repetición de las promesas realizadas el año anterior.

*“Con el apoyo de todos los sectores creamos el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, implementamos el Plan Chile Seguro, los programas Barrio en Paz Residencial y Comercial. Aprobamos la reforma constitucional que crea la Defensoría de las Víctimas y pusimos en marcha los programas Vida Nueva y Vida Sana.”*¹⁵⁷

Se crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Supra, P.19 y ss., 34 y s.), se implementa el plan de Chile Seguro y los programa Barrio en Paz Residencial y Comercial (Supra, P.36 y s.), además se menciona la reforma constitucional que establece la obligación de otorgar defensa penal y asesoría jurídica a las personas naturales que han sido víctimas de delitos y que no pueden procurárselas por sí mismas, la cual fue proclamada como la defensoría de las víctimas (Supra, P.45 y s.). Esta última medida difiere de la idea original, toda vez que no se crea una institución nueva que entrara al sistema, sino sólo se consagra el derecho de la víctima a recibir atención jurídica.

En relación a las medidas de control se dice en el mensaje presidencial que:

“para superar el déficit de nuestras policías, estamos aumentando la dotación de Carabineros en diez mil efectivos y la dotación de la PDI en mil detectives profesionales, los cuales estarán en las calles protegiendo a la gente inocente.

*Estamos implementando quince nuevos planes Cuadrante, para llegar al término de nuestro gobierno a operar en todas las ciudades con más de 25 mil habitantes”.*¹⁵⁸

Lo anterior nuevamente son una repetición de lo dicho en el mensaje presidencial del año anterior, tanto en el aumento de policías, como la implementación del plan cuadrante (Supra, P.45).

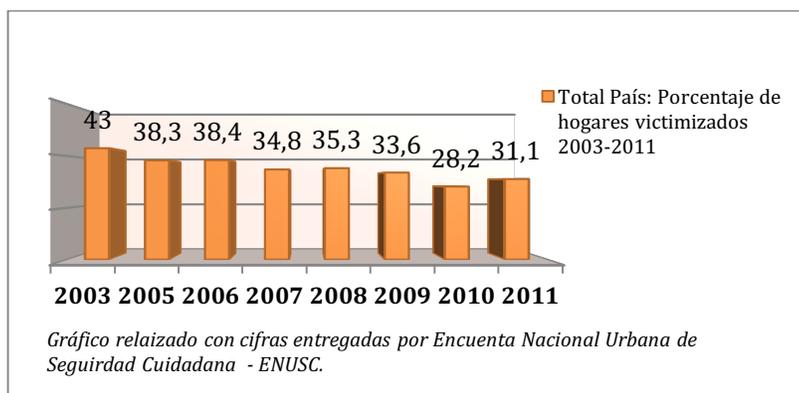
¹⁵⁷ Ibid.

¹⁵⁸ Ibid.

Luego de recordar la situación del país en relación a la delincuencia, y repetir las medidas que la combatirían, el discurso se vuelve optimista reconociendo una de las primeras victorias en la lucha contra la delincuencia:

*“Han transcurrido sólo catorce meses desde que pusimos en marcha una alianza estratégica entre el gobierno, las policías y la ciudadanía, para empezar a ganar la batalla contra la delincuencia y el narcotráfico y devolver a las familias una mayor paz y seguridad. El esfuerzo ha sido grande y ya empezamos a ver sus primeros resultados concretos. El año 2010, los delitos cayeron en un 16 por ciento, lo que significa que 222 mil 363 familias, en su mayoría de hogares vulnerables y de clase media, dejaron de ser víctimas de delitos. También el temor de los ciudadanos empezó a disminuir”.*¹⁵⁹

Comparando el discurso con las cifras que a continuación se muestran, entregadas cada año por la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, se puede argüir que:



Respecto al descenso de la cantidad de delitos, cabe preguntarse si es posible que las medidas recién prometidas durante el año 2010 y puesta en marcha a lo largo del mismo año, hayan logrado bajar en tal cantidad los hogares victimizados en menos de 12 meses. Es más probable que los índices de delincuencia hayan bajado por medidas implementadas

¹⁵⁹ Ibid.

anteriormente, es decir medidas ejecutadas por la administración anterior, o bien puede ser un patrón repetitivo por la evolución que va teniendo nuestro país, en distintos ámbitos, ya que, si se observa la ENUSC, se puede apreciar que los índices de victimización generales han ido bajando. Es así como se puede observar que, desde el año 2003 al año 2011 hay un descenso de 11,9 puntos porcentuales. Por otro lado, se puede observar en las cifras de ENUSC que para el año 2010 hay una disminución de 5,4 puntos porcentuales de los hogares victimizados en relación al año anterior, lo que es equivalente a la disminución del 16% nombrado en el discurso. En relación a esto último, se puede pensar que existe una elección en el discurso para referirse a las cifras que representen un número mayor, es decir, se prefiere decir que existió una disminución de un 16% a que una reducción de 5,4 puntos porcentuales, ya que es mucho más atractivo utilizar un número que sin un análisis profundo entrega la sensación de una mayor disminución. Esto puede ser criticable, toda vez que los datos entregados por ENUSC, recordando que estas son las cifras oficiales que entrega el Ministerio del Interior, no muestra la variación de los hogares victimizados entre los distintos años en porcentaje, sino en puntos porcentuales, lo que puede inducir a error al receptor cuando éste intente comparar las cifras del discurso con las cifras de otros años entregadas por las encuesta del Ministerio, si es que no se tiene los conocimientos matemáticos requerido para transformar las cifras y poder comparar con la misma unidad de medida.

Ahora bien, el discurso al mostrar los primeros resultados concretos – que se traducen en las cifras mencionados – se intenta validar las medidas antidelincuencia anunciadas en el discurso del año anterior, las cuales muchas fueron calificadas como punitivistas, según lo analizando anteriormente.

Como se dijo, es difícil establecer que las medidas implementadas durante el año anterior hayan sido responsables de la disminución de la delincuencia durante el año 2010. No así, respecto a los resultados del año 2011, ya que existe mayor probabilidad de que las medidas implementadas durante el año 2010 sí hayan causado algún un impacto en las cifras. Si se vuelve a observar los datos entregadas por el Ministerio se puede observar que el año 2011 aumentó la victimización en 2.9 puntos porcentuales en el país, por lo que se puede

concluir que las medidas antidelinuencia – punitivistas – presentadas y puesta en marcha durante el 2010 no tuvieron un gran éxito al termino del año 2011, según las cifras expuestas.

Otro de los logros mencionados son la detención de prófugos de la justicia, la recuperación de automóviles robados y la incautación de armas de fuegos:

“Hemos logrado la detención de más de 50 mil prófugos de la justicia, la recuperación del 80 por ciento de los automóviles robados, la incautación de casi tres mil 500 armas de fuego y, sobre todo, los mayores niveles de decomiso de drogas de nuestra historia. Todos conocemos la estrecha relación que existe entre armas, drogas y delitos. Cada vez que incautamos un arma ilegal estamos protegiendo la vida y cada vez que incautamos drogas estamos salvando niños y jóvenes.”¹⁶⁰

En relación a los prófugos, esta administración anunció un registro público de prófugos de la justicia. Los resultados señalados no pueden atribuirse esa medida, ya que el registro público se creó con la Ley N° 20.593 que fue publicada el 22 de julio de 2012. En efecto, la ley no estaba vigente al año de este discurso.

Por otro lado, si lo que se intenta validar a través del discurso son otras medidas por medio de las cifras dichas, no podemos saber si finalmente se hizo un mejor trabajo en comparación a otros años, ya que en el discurso no se menciona.

Respecto a los datos entregados, al relacionarlos con los datos obtenido a través de una solicitud de transparencia a Carabineros de Chile, se puede apreciar que efectivamente hay más de 50.000 prófugos aprehendidos por orden judicial – exactamente 55.181 en el año 2010 – y que existió un aumento en esta cifra desde el año 2009. Respecto a la cifra sobre la recuperación de automóviles, Carabineros de Chile informa que en el año 2010 se registra un 77% de los automóviles fueron recuperados, recién existiendo una recuperación del 80% el año 2012, cifras que para este discursadnos no se encontraba disponible. Además, cabe hacer

¹⁶⁰ Ibid.

presente que el año 2009 se registra que el porcentaje de recuperación de automóviles fue de un 78%, por lo que no existió una mejoría en la materia.¹⁶¹ Sobre las cifras dichas de incautación de armas son ciertas, ya que para el año 2010 el número de incautaciones fue de 3.485, pero cabe hacer presente que el año anterior esta cifra asciende a 3.998, es decir se incautaron alrededor de 500 armas menos que la administración anterior.¹⁶²

Con las cifras anteriores se puede concluir que al menos dos de las cifras mencionadas no representan una mejoría en recuperación de automóviles ni en incautación de armas, por lo que las respuestas que da esta administración para enfrentar aquellos temas no habrían tenido éxito.

Además de las medidas que fueron una repetición del discurso anterior, podemos encontrar en este mensaje presidencial cuatro nuevas medidas. La primera es la proposición de una pena para aquellos que reincidan en conducir en estados de ebriedad, la segunda es sobre la justicia militar y su ámbito de aplicación, la tercera es sobre la reforma a la Ley antiterrorista, y por último la entrada en vigencia de la Convención Internacional Contra la Desaparición Forzada de Personas.

La primera medida nace a partir del caso de un joven que fue atropellado por alguien que conducía en estado de ebriedad:

“El caso de Kevin Silva, joven al que visité en el hospital Barros Luco y me contó cómo perdió sus piernas, cuando en la mañana de un domingo se dirigía a participar en una maratón, ha remecido la conciencia de todos los chilenos. Por eso presentamos un plan integral contra el alcoholismo y la droga, con metas y plazos exigentes, que incluye que toda persona que reincida en conducir en estado de ebriedad perderá definitivamente su carnet de chofer.”¹⁶³

¹⁶¹ Datos obtenidos a través de solicitud a transparencia activa N° AD009W 0039651 de fecha 23 de noviembre de 2017, la cual se responde mediante RSIP N° 39651 por Carabineros de Chile de fecha 4 de enero 2018.

¹⁶²

¹⁶³ *Ibíd.*

Esta medida impone la sanción de la pérdida definitiva de la licencia a quienes reinciden conduciendo en estado de ebriedad. Si bien propone una sanción más gravosa, ya que para entonces la Ley N° 18.290 establecía solamente el doble de tiempo de suspensión de la licencia de conducir a los reincidentes en relación a quienes cometían esta ilicitud por primera vez, y se dejaba a criterio del juez la sanción accesoria de cancelación de la licencia, la cual podía ser alzada luego de 6 años si existían nuevos antecedentes que permitan estimar fundadamente que ha desaparecido el peligro para el tránsito o para la seguridad pública que importaba la conducción de vehículos motorizados por el infractor¹⁶⁴, al menos no propone una sanción que signifique la privación de libertad, por lo que no entra en la definición del carácter punitivista.¹⁶⁵

La segunda medida, relacionada con la justicia militar, se anuncia diciendo en el mensaje presidencial que:

“restringimos el ámbito de la Justicia Militar al campo que le es propio, estableciendo que los civiles sólo puedan ser juzgados por tribunales ordinarios y de acuerdo a las normas penales comunes”.¹⁶⁶

Esta medida responde a las críticas que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho, además de numerosos organismos internacionales, las cuales apuntan a dos aspectos centrales:¹⁶⁷ “1) el alcance excesivo de la justicia militar, que le permite juzgar a civiles, y 2) la ausencia de las garantías de juicio justo, derecho a la defensa e imparcialidad del tribunal, entre otras, en los procedimientos seguidos ante tribunales militares”.¹⁶⁸ Es así como en la historia de la ley que modifica la competencia de la justicia militar, se propone por el ejecutivo que los hechos constitutivos de delitos militares cometidos por civiles deben siempre ser perseguido y juzgado por la justicia penal ordinaria, al igual que las coautorías y

¹⁶⁴Historia de la Ley N° 20.580 que “Modifica la ley N° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol”.

¹⁶⁵ En el 2014 entra en vigencia la Ley N° 20.770, conocida como “Ley Emilia”, la cual propone penas efectivas cárcel para aquellos conductores que produzcan, en estado de ebriedad, lesiones graves gravísimas o la muerte.

¹⁶⁶ Mensaje 2011, *Op.Cit.*, P. 21.

¹⁶⁷ **UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES.** (2010). Derechos Humanos y Justicia Militar *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile.* P. 82.

¹⁶⁸ *Ibid.*

coparticipación en las que se involucren civiles, además de que los menores jamás podrán ser juzgados por la justicia militar.¹⁶⁹

Limitar el ingreso a un proceso que es criticado tanto a nivel nacional como internacional, por la falta de distintas garantías del debido proceso, es una medida muy contraria al punitivismo, ya que mientras más garantías tenga el proceso penal, más se puede asegurar que no existan penas impuestas a inocentes.

La tercera medida, sobre la reforma a la Ley antiterrorista, culmina con la promulgación de la Ley N° 20.467 que reforma la Ley N° 18.314, luego de las movilizaciones realizada por comuneros mapuches durante el año 2010.¹⁷⁰ El ejecutivo, menciona en su mensaje presidencial del año 2011 que:

*“ingresamos un proyecto de ley para adecuar nuestra legislación antiterrorista a los estándares propios de democracias desarrolladas, pero sin que ello nos signifique bajar la guardia frente a este flagelo cruel y despiadado, que representa en sí mismo, una violación grave a los derechos fundamentales”.*¹⁷¹

La ley nacional sobre el tema ha sido objeto de críticas por parte de la comunidad internacional, toda vez que ésta vulnera el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad, además de que restringe el derecho a defensa. Por otra parte, ha sido criticada por su aplicación para la persecución de responsabilidad penal en el contexto de movilizaciones sociales.¹⁷²

Esta reforma anunciada, finalmente realiza cuatro cambios; el primero es la modificación del artículo 1°, al cual se le agrega la descripción de la finalidad con la que debe cometer el delito para ser catalogado como terrorista; La segunda modificación es la supresión de la presunción legal que se basaba en el uso de ciertos medios para establecer la finalidad

¹⁶⁹ Historia de la Ley N° 20.477 que “modifica competencia de tribunales militares”.

¹⁷⁰ **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.** (2011). Minuta de reforma a la ley Antiterrorista. P.1.

¹⁷¹ Mensaje 2011, *Op. Cit.*, P. 21.

¹⁷² INDH, *Op. Cit.*, P.2.

terrorista; El tercer cambio es del catálogo de delitos bases que pueden llegar ser catalogados como delitos terroristas según lo indicado en el artículo 1º; y como cuarta modificación, se permite que el defensor pueda intervenir en los interrogatorios de los testigos y peritos protegidos. Por último, la reforma explicita que los adolescentes imputados por delitos terrorista, siempre se les deberá determinar la pena y aplicar ésta, según lo contemplado en la ley de responsabilidad penal adolescente.¹⁷³

Aun cuando se puede decir que se reformó la ley en virtud de algunas de las recomendaciones hechas por organismos internacionales, aún no está del todo adecuada al estándar internacional.¹⁷⁴ A pesar de las reformas hechas, la ley sigue aplicándose en gran medida en la región de la Araucanía, en específico a integrantes del pueblo indígena Mapuche¹⁷⁵, lo cual es altamente criticable, ya que desde la comunidad internacional ha existido siempre la preocupación de limitar la aplicación de este tipo de legislaciones a los delitos que claramente son terrorismo y no ser utilizada por parte de la autoridad para criminalizar actos legítimos de reivindicación social.¹⁷⁶

Esta medida, aunque intenta no ser punitivista, toda vez que su propósito ajustar a normativa internacional, la cual exige una limitación en la aplicación de las leyes antiterroristas debido a ser una de las penas más gravosa de nuestro sistema, se advertir que en la práctica la normativa nacional no ha podido cumplir con la promesa de adecuarse a los estándares propios de la democracia, según la normativa intencional.

Como última medida anunciada por esta administración, relacionada al punitivismo, es la entrada en vigencia de Convención Internacional Contra la Desaparición Forzada de Personas y la posterior tipificación de un nuevo delito:

“El 23 de diciembre pasado entró en vigencia en nuestro país la Convención Internacional Contra la Desaparición Forzada de Personas, para que nunca más en Chile vuelvan a ocurrir atrocidades

¹⁷³ Ibid., P.1.

¹⁷⁴ Ibid., P.19

¹⁷⁵ Ibid., P.3.

¹⁷⁶ Ibid., P.7.

*como las que conocimos en décadas anteriores. Hace algunas semanas publicamos la ley que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (...)*¹⁷⁷

Esta medida es posible encasillara dentro de una medida punitivista, al ser una medida que crea un tipo nuevo y como consecuencia aumenta la probabilidad de ingresos a las cárceles. De todas formas, tal como otras medidas ya analizadas, ésta es necesaria para que Chile tenga una legislación en armonía con los estándares internacionales a los que él se ha comprometido.

¹⁷⁷ Mensaje 2011, *Op.Cit.*, P. 21.

5 CONCLUSIONES

Luego de analizar los mensajes presidenciales de los dos primeros años de cada administración seleccionada, podemos apreciar que en todos los discursos se mencionan medias que pretenden dar solución a la problemática social de la delincuencia. A diferencia de la primera administración, el gobierno de Sebastián Piñera tenía como uno de los ejes centrales de su discurso la seguridad ciudadana, mientras que en el discurso de la Presidenta Michelle Bachelet, es un sub-tema de uno de los ejes centrales de su mensaje presidencial.

En relación a las medidas “*antidelincuencia*” que se proponen, en ambas administraciones se pueden encontrar medidas punitivistas y medidas que se orientan más a los ideales de un estado benefactor, intentado de esa forma enfrentar las causas del delito y no reaccionando luego de haberse cometido el delito. Este último ideal es asumido explícitamente por el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet al momento de presentar un programa para lograr una disminución en el desempleo de los jóvenes y la deserción escolar. Por otro lado, en el gobierno del Presidente Sebastián Piñera, estas medidas aparecen luego de un incidente que causó gran impacto en las personas, ya que se mostró la *inhumana* realidad carcelaria, lo que trajo como consecuencia un solidaridad por parte de la comunidad hacia los presos. Este hecho no permite saber si la segunda administración realmente hubiera impulsado aquellas medidas o tan solo fue un aprovechamiento, para así congraciarse con este sentimiento de apoyo que la sociedad chilena estaba teniendo en aquel momento. En relación a esto último, la segunda administración anuncia la implementación del brazalete electrónico en sus dos discursos, pero, según lo analizado, el objetivo de ésta cambia.

Otra media que se repite con la característica anterior son los programas de rehabilitación de la drogadicción y alcoholismo. Si bien es una medida que intenta dar una solución a una de las causas del delito, esto puede significar una estigmatización innecesaria a un grupo de personas. Los dos gobiernos en sus discursos lo relacionan esta problemática con la delincuencia y no con un problema de salud pública, lo cual sería mucho más inclusivo, ya que no siempre el drogadicto o alcohólico será delincuente o viceversa.

Respecto a las medidas punitivistas de control, los dos gobiernos creen necesario aumentar la dotación de las policías, prometiendo que a lo largo de su periodo el ingreso de cierta cantidad, además de equiparlos con mejores implementos para su labor según la función de cada policía. En relación al aumento de la dotación de carabineros, éste permite ir cumpliendo con la implementación del programa “*Plan Cuadrante*”, el cual es un objetivo común de ambas administraciones.

Lo anterior, a pesar de ser clasificado como punitivista en cuanto al control a través del aumento de las policías, sobre la implementación de herramientas de trabajo, cabe hacer presente que muchas veces la nueva tecnología implementada podrá determinar con menos margen de error quienes cometen los delitos, por lo que permite a su vez excluir a inocentes que de alguna manera estaban involucrados en el proceso penal, además de contribuir a la búsqueda de la verdad en el proceso.

En relación a medidas punitivistas que las dos administraciones analizadas tienen en común, se observa que un objetivo de ambas es la intención de otorgarle a la prisión preventiva un mayor protagonismo. En Bachelet, por un lado, se aprecia luego de analizar los efectos las reformas que se mencionan en el discurso, hechas al sistema procesal penal – recién reformado –, mientras que Piñera lo dice de manera explícita en uno de sus discursos analizados. También se presenta una continuidad de la creación de un nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana, que además de tener algunas falencias para poder cumplir con los objetivos de rehabilitación y de reinserción de quienes infringen la ley, también se puede apreciar el consenso de ambas administraciones de que la seguridad ciudadana es tan relevante que debe existir un Ministerio específico para protegerla, sobre todo del delito, por lo que además se crea una subsecretaría con el nombre de *Prevención del Delito*. Por otro lado, ambas administraciones anuncian algunas medidas que pueden ser catalogadas de punitivistas, pero que el objetivo final es seguir el estándar intencional de algunas materias, cumpliendo así con tratados internacionales ratificados por Chile; u otórgale al sistema una suerte de democratización, como es el caso de la creación de fiscalías especializadas, la cual permite la persecución de delitos que antes estaban en la impunidad por su complejidad, por lo que ya no sólo se perseguirían los delitos con estructuras menos complejas. Además, ambas

administraciones prometen aumento en las penas de ciertas conductas, como a la ley de financiamiento, conducción bajo los efectos del alcohol, como también construcción de cárceles.

Sobre cuestiones disidentes de las administraciones, se pueden mencionar las políticas públicas que recaen en la víctima del delito. Mientras que la primera administración analizada ofrece medidas para atenuar los efectos adversos de la victimización, la segunda pretende darle un rol más activo dentro del proceso, lo cual se sale de la lógica del sistema procesal penal escogido. Por otro lado, la primera administración anuncia reformas al proceso penal, tanto de adultos como el de adolescentes, en cambio en los discursos de la segunda administración no se refiere a ninguna reforma de grandes magnitudes, sin embargo, propone registros públicos de prófugos y de condenados por delitos sexuales. Otra diferencia es respecto al fenómeno descrito por Larrauri, quien acusa que los mismos políticos son responsables de exacerbar la delincuencia, transformándola así en una demanda social necesaria de solucionar. Se puede apreciar en el primer año de la segunda administración, que se plantea un escenario muy adverso respecto a la delincuencia, y al otro año anuncia los grandes avances que se ha hecho para solucionarlo.

Respecto a la variación entre el primer discurso y el segundo de cada administración, se observa que las medias planteadas para combatir la delincuencia, en ambos gobiernos, son anunciadas en los discursos correspondientes al primer año de gobierno, mientras que, en el discurso del segundo año se hace un más bien una rendición sobre las medidas anunciadas en el primer año, por lo que, en el segundo hay más una reiteración de medidas, y en menor medida un anuncio de nuevas de ellas.

A lo largo de este trabajo se puede apreciar que ambas administraciones prometen medidas punitivistas – de las cuales algunas se ejecutan y otras se quedan tan sólo en el discurso – como solución de la delincuencia, aunque existe una diferencia de ideología política entre ambas, demostrando así que existe un cierto consenso, independiente de la postura ideológica del gobierno de turno, en la utilización de medidas tendiente a un aumento en los castigos y un aumento del control.

6 BIBLIOGRAFÍA

6.1 DISCURSOS

1. Mensaje Presidencial del 21 de mayo de 2006
2. Mensaje Presidencial del 21 de mayo de 2007
3. Mensaje Presidencial del 21 de mayo de 2010
4. Mensaje Presidencial del 21 de mayo de 2011

6.2 DOCTRINA

1. **ARÁN, M. G.** (2008). *El discurso mediático sobre la delincuencia y su incidencia en las reformas penales*. Revista Catalana de Seguretat Pública, 18.
2. **BERGMAN, M.** (2011). *Crimen y desempleo en México: ¿Una correlación espuria?* CIDE, DETJ 55.
3. **BERNALES, G.** (2007). La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 13(1), 245-265. [en línea]: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122007000100009> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
4. **BERRÍOS, G.** (2011). *La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*. Política criminal, 6(11), 163-191. [en línea]: <<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000100006>>. [consulta: 20 de diciembre de 2017].

5. **CANCIO**, M (2016). De nuevo: ¿" derecho penal" del enemigo? *Instituto de Derecho Penal*, (3).
6. **CARNEVALI**, R. (2008). *Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional*. *Ius et Praxis*, 14(1), 13-48. [en línea]: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000100002> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
7. **COFRÉ**, L. (2015). "Comentario al proyecto de reforma constitucional que crea el cargo de fiscal especial de alta complejidad en el ministerio público". Boletín N° 9608-07. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado*, (7), 181-190.
8. **CORN**, E. (2015). Un nuevo tipo penal de femicidio en un nuevo Código Penal para Chile. *Revista de derecho (Valdivia)*, 28(1), 193-216. [en línea]: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100009> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
9. **DE LA BARRA COUSIÑO**, R. (2010). "Desafíos para la investigación y persecución penal de delitos complejos en países de las Américas. Informe Nacional de Chile". En *Persecución de delitos complejos. Capacidades de los sistemas penales en América Latina*, Santiago, Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
10. **DE LA TORRE**, V. **ÁLVAREZ**, A. M. (2011). *Violencia, Estado de derecho y políticas punitivas en América Central*. *Perfiles latinoamericanos*, 19 (37), 3350. [en línea]: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018876532011000100002&lng=es&tlng=s. [consulta: 20 de diciembre de 2017].
11. **DÍEZ REPOLLÉS**, JL. (2011). *La dimensión inclusión / exclusión social como guía de la política criminal comparada*. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*. 13-12. [en línea]: <http://criminnet.ugr.es/recpc> [consulta: 20 de diciembre de 2017].

12. **DUCE**, M. (2010). Diez años de reforma procesal penal en Chile: Apuntes sobre su desarrollo, logros y desafíos. *Chile, Ministry of Justice, Diez años de la reforma procesal penal: Desafíos del nuevo sistema. Santiago*. [en línea]: http://www.cejamericas.org/congreso10a_rpp/MAURICIO%20DUCE_10yeardeRPPe_nChile.pdf. [consulta: 20 de diciembre de 2017].
13. **DUCE**, M. & **RIEGO**, C. (2002). *El proceso penal y su reforma en Chile*. Introducción al nuevo sistema procesal penal Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales. Santiago. v.I.
14. **FRÜHLING**, H; (2011). *Políticas públicas en materia de Seguridad Ciudadana durante el Gobierno de Sebastián Piñera (2010-2011)*. *Política*, Sin mes, 113-126.
15. **FRÜHLING**, H. **OLAVARRÍA**, M. **MOHOR**, A. **COVARRUBIAS**, V. **PRADO** F. (2006) *El sistema penitenciario chileno, una aproximación crítica*. Revista Electrónica Agenda Pública, V. N° 8. [en línea]: <http://www.agendapublica.uchile.cl/n8/4.html> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
16. **GARLAND**, D. (2001). *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Primera edición ed. M. Sozzo, Trad. Barcelona: Gedisa.
17. **HORVITZ**, M. I. (2006). *Amnistía y prescripción en causas sobre violación de Derechos Humanos en Chile*. Anuario de Derechos Humanos, (2), pág-217.
18. **LANGER**, M, & **LILLO**, R. (2014). Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate. *Política criminal*, 9(18), 713-738. [en línea]: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000200013>. [consulta: 20 de diciembre de 2017].
19. **LARRAURI**, E. (2006). Populismo punitivo... y cómo resistirlo. *Jueces para la democracia*, (55), 15-22.

20. **LARRAURI**, E. (2009). *La economía política del castigo*. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, 11-06. [en línea]: <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-06.pdf>. [consulta: 20 de diciembre de 2017].
21. **MAFFIOLETTI**, F., **HUERTA**, S. (2011) *Aproximación fenomenológica de los delitos sexuales en Chile la realidad nacional*. Revista Jurídica del Ministerio Público de Chile, 47.
22. **MAÑALICH**, J.P, (2011). *El principio ne bis in idem en el derecho penal chileno*. Revista de Estudios de la Justicia, (15).
23. **SILVA**, J. M. (2002). *El retorno de la inocuización: El caso de las reacciones jurídico-penales frente a los delincuentes sexuales violentos en derecho comparado*. In Delincuencia sexual y sociedad (pp. 143-160).
24. **SILVA**, J. M. (2006). *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales*. Buenos Aires, Argentina. Segunda edición, Editorial B de F. P.
25. **URQUIAGA**, E. P. (2016). *Vigencia del nuevo Código Procesal Penal en el País*. Revista de Derecho Público, (64).
26. **UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**. (2009). *Protesta social y Derechos Humanos*. Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile. [en línea] <<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/informe-ddhh-2015/7-news/180-informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2009>> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
27. **UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**. (2010). *Derechos Humanos y Justicia Militar*. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile. [en línea]

<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/informe-ddhh-2010>.
[consulta: 20 de diciembre de 2017].

28. **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.** (2011). Minuta de reforma a la ley Antiterrorista. [en línea] <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/108/Minuta-ley-antiterrorista.pdf?sequence=1>. [consulta: 20 de diciembre de 2017].

6.3 DOCUMENTOS

1. **CARABINEROS DE CHILE.** (2009). Carabineros en cifra. [en línea]: http://dac.carabineros.cl/c_cifras.php [consulta: 20 de diciembre de 2017].
2. **CARABINEROS DE CHILE.** (2010). Carabineros en cifra. [en línea]: http://dac.carabineros.cl/c_cifras.php [consulta: 20 de diciembre de 2017].
3. **CARABINEROS DE CHILE.** (2010). Orden general N° 001960 “Nuevo manual operativo del plan cuadrante de seguridad preventiva”. [en línea] <<http://www.carabineros.cl/transparencia/og/og1960.pdf>> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
4. **CARABINEROS DE CHILE.** (2018). Solicitud de transparencia activa N° AD009W0039651 de fecha 23 de noviembre de 2017, RSIP N° 39651 de fecha 4 de enero de 2018.
5. **CIUDADANA, F. P.** (2016). Análisis del proyecto de agenda corta antidelinquencia. Proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos. [en línea]: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2016/05/analisis-proyecto-de-ley-agenda-corta-14-04.pdf>. [consulta: 20 de diciembre de 2017].

6. **CIUDADANA, F. P., & ADIMARK, Í. P. C.** (2011). Balance de la delincuencia, 2010. *Santiago de Chile: FPC.* [en línea] http://juntoscontraladelincuencia.cl/encuestas/balance-de-la-delincuencia-2010_PAZ_CIUADANA.pdf [consulta: 20 de diciembre de 2017].
7. **DAMMERT, L., SALAZAR, F.** (2009). *¿Duros con el delito?: populismo e inseguridad en América Latina.* FLACSO-Chile. [en línea] <http://www.flacsochile.org/publicaciones/duros-con-el-delito-populismo-e-igualdad-en-america-latina/> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
8. **MARÍN, J. C.** (2002). *Las medidas cautelares personales en el nuevo Código Procesal Penal chileno.* Revista de Estudios de la Justicia, (1). [en línea] http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej1/archivos/Medidas_Cautelares_personales%20%285%29.pdf [consulta: 20 de diciembre de 2017].
9. **MINISTERIO DE DEFENSA.** (2003-2017). Informe Final de evaluación de programa plan cuadrante de seguridad preventiva. Subsecretaría de Carabineros. [en línea] <http://centroestudios.carabineros.cl/docs/Informe_Evaluacion_PCSP_DIPRES.pdf> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
10. **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA e INE.** (2011). VII Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) 2010. [en línea] <<http://www.ine.cl/estadisticas/sociales/encuesta-de-seguridad-ciudadana>> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
11. **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA e INE.** (2009). Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, Síntesis Delictual (ENUSC) 2009.
12. **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA e INE.** (2008). Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), Resultados generales 2008 comparación 2005 línea base estrategia nacional de seguridad pública.

13. **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.** (2013). Informe anual. [en línea] <http://www.ine.cl/estadisticas/sociales/polic%C3%ADa-de-investigaciones>. [consulta: 20 de diciembre de 2017].
14. **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.** (2009). Informe anual. [en línea] <http://www.ine.cl/estadisticas/sociales/polic%C3%ADa-de-investigaciones> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
15. **PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** (2008). Informe final de evaluación. Por Christian Belmar “et al”. [en línea] http://www.programassociales.cl/pdf/otras_eval/2015/EV928_1.pdf [consulta: 20 de diciembre de 2017].
16. **SERVICION NACIONAL DE LA MUJER.** 2010. Balance de gestión integral. [en línea] <http://portal.sernam.cl/documentos/BGI%202010.pdf> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
17. **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.** (2016). Política nacional de víctimas del delito. [en línea] <http://www.apoyovictimas.cl/media/2016/05/Politica-Nacional-de-Victimas.pdf> [consulta: 20 de diciembre de 2017].

6.4 JURISPRUDENCIA

1. Sentencia del 6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, de 13 de junio de 2014. RIT N° 258-2013.

6.5 FUENTES NORMATIVAS

1. **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.** 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. **CHILE.** Historia de la Ley N° 20.477 que “modifica competencia de tribunales militares”. [en línea] <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4621/>> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
3. **CHILE.** Historia de la Ley N° 20.580 que “Modifica la ley N° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol”. [en línea] <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4546/>> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
4. **CHILE.** Ministerio del Interior. 1978. Decreto Ley N.º 2.191: concede amnistía a las personas que indica por los delitos que señala.
5. **CHILE.** Ministerio de Justicia. 1984. Ley N.º 18.290: ley de tránsito.
6. **CHILE.** Ministerio del Interior. 2003. Ley N.º 19.884: sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.
7. **CHILE.** Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2005. Constitución Política de la República de Chile.
8. **CHILE.** Ministerio de Justicia. 2005. Ley N.º 20.084: establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.
9. **CHILE.** Ministerio de Justicia. 2008. Ley N.º 20.253: modifica el código penal y el código procesal penal en materia de seguridad ciudadana, y refuerza las atribuciones preventivas de las policías.

10. **CHILE.** Ministerio de Relaciones Exteriores. 2009. Ley N.º 20.357: tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra.
11. **CHILE.** Ministerio del Interior. 2010. Ley N.º 20.467: modifica disposiciones de la ley n°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
12. **CHILE.** Ministerio de Justicia. 2010. Ley N.º 20.480: modifica el código penal y la ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio.
13. **CHILE.** Ministerio del Interior. 2011. Ley N.º 20.502: crea el ministerio del interior y seguridad pública y el servicio nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.
14. **CHILE.** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 2012. Ley N.º 20.580: modifica ley N° 18.290: aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol.
15. **CHILE.** Ministerio del Interior. 2012. Ley N.º 20.593: crea el registro nacional de prófugos de la justicia.
16. **CHILE.** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 2014. Ley N.º 20.770: modifica la ley del tránsito, en lo que se refiere al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones graves, gravísimas o, con resultado de muerte.

6.6 PÁGINAS WEB

1. **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA.** 2013. *Víctima no debe estar en proceso penal.* [en línea] <http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/4491/victima-no-debe-estar-en-proceso-penal> [consulta: 20 de diciembre de 2017].http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/4491/victima-no-debe-estar-en-proceso-penal
2. **EDUCARCHILE.** (2011). *El movimiento estudiantil chileno de 2006 a 2011.* [en línea] <<http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?id=209692>> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
3. **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** *Banco Integrado de programas sociales. Barrio en Paz Residencial.* [en línea] <http://www.programassociales.cl/programas> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
4. **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** *Banco Integrado de programas sociales. Barrio en Paz Comercial.* [en línea] <http://www.programassociales.cl/programas> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
5. **MUNICIPALIDAD DE RENCA.** *Gobierno Lanzó Barrio en Paz Residencial en 32 Comunas del País.* [en línea] <<http://renca.cl/gobierno-lanzo-barrio-en-paz-residencial-en-32-comunas-del-pais>> [consulta: 20 de diciembre de 2017].
6. **TELE13.** *¿Por qué el 29 de marzo es el Día del Joven Combatiente?* [en línea] <<http://www.t13.cl/noticia/nacional/Por-que-el-29-de-marzo-es-el-Dia-del-Joven-Combatiente>> [consulta: 29 de diciembre de 2017].